1100140030-39-2017-00224-00

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado con auto del 04 de octubre de 2017, se ordena la actualización de los oficios ordenados en dicho proveído.

De otra parte, póngase en conocimiento de la demandada el informe de títulos que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

^(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juzgado Municipal Civil 039 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f3fb86a63daec040eacb0671d34d0b90a8ff480aa57baad7606f045fe42553**Documento generado en 21/02/2023 03:41:17 PM

1100140030-39-2018-00222-00

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio No. 22 del 26 marzo de 2021, el cual se encuentra con oposición presentada por la señora ROSE MERY GARCÍA FONSECA y póngase en conocimiento de las partes por el término previsto en el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3d9a23de93cee0c1a8d6fe52405470de6136b8278b3fed9f49de475d09bd44**Documento generado en 21/02/2023 03:41:06 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

1100140030-39-2018-00415-00

Concédase en el efecto SUSPENSIVO y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 20 de octubre de 2022.

En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia, como abonado. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1988e16176e647cce00da67e9d71d4295e7121ee135f38ac53914f248f89af2

Documento generado en 21/02/2023 03:41:15 PM

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

1100140030-39-2019-00358-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a JOSÉ ALBERTO SALOM CELY y, en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien puede ser notificado en la dirección electrónica jairo.abadia@abadiarodriguez.co.

De otra parte, las comunicaciones aportadas, se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

ш(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34947ab1399ebb2116b0bc3dc2c5a6344efc4acc04992d073313b0edbb380b82**Documento generado en 21/02/2023 03:41:24 PM

1100140030-39-2020-00699-00

Requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del auto de fecha 26 de enero de 2022, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e2ff0ac50f181c6c655741dfe681dbfdda4faa11b0cb5410ef28d60c04f7109

Documento generado en 21/02/2023 03:41:07 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

1100140030-39-2021-00035-00

Se tiene por notificado en debida forma a MARIO TORRES GONZALEZ, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

SEXTO: De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$300.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados porla parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación delpresente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3fd76789395bc779efcad74786a073fa2f2d53c5ecdd999c5bfc6aa06dd03be

Documento generado en 21/02/2023 03:41:28 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-0370-00

PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO. (ARTÍCULO 557 DEL CÓDIGOGENERAL DEL PROCESO)

DEUDOR: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE MARÍA ALCIRA WALDURRAGA

PINILLA(PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE)

OBJETANTE: PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.

Previo a descender sobre el estudio de la impugnación presentada por el acreedor Pidco de Colombia SAS., el despacho advierte que la acreedora CECILIA NIÑO CELY presenta escrito de nulidad por indebida notificación, frente a lo cual este Juzgado se abstiene de pronunciarse como quiera que la competencia del Juez Civil no está autorizada para revisar el cumplimiento de las formalidades del debido proceso dentro del trámite de negociación de deudas, sino exclusivamente a lo dispuesto en los artículos 552, 557 y 560 del C.GP., situación por la que quien debe pronunciarse al respecto es quien viene adelantando el trámite de negociación de deudas.

De otra parte, se encuentran las presentes diligencias, para resolver el Despacho, la impugnación formulada por la entidad acreedora **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.**, en el trámite de negociación de deudas de **MARÍA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA**, quien, como persona natural no comerciante, acudió al Centro de Conciliación de la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, (siendo designado conciliador el Dr. Daniel José Martínez Mariño), para acogerse al procedimiento establecido en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

Adquiere competencia este Despacho, para conocer y resolver la impugnación planteada por la sociedad **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.**, en el trámite de la conciliación de la negociación de deudas, según lo dispuesto en el artículo 557 del Código General del Proceso, que le asigna al Juez, la resolución y decisión de plano de la impugnación del acuerdo en el trámite conciliatorio de negociación de deudas, mediante auto que no admite recurso de ninguna naturaleza.

El Despacho realizará un breve resumen de la impugnación formulada por el apoderado judicial dela sociedad **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.**, para sustentar la decisión que ahora se pronuncia.

- El primer argumento de la impugnación de la sociedad acreedora PIDCO DE COLOMBIAS.A.S., hace relación con el vencimiento del término previsto por el artículo 554 del Código General del Proceso, para adelantar el procedimiento de negociación de deudas, en este caso de la Sra. MARÍA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA, términoque es de 60 días y que según el apoderado de la entidad acreedora objetante, se encuentra vencido, por lo que considera que debe declararse fracasado el procedimiento adelantado ante la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá.
- El segundo argumento de la objeción formulada, se refiere a que "Se establecieron privilegios, en cuanto a las obligaciones con el IDU, pues se establecieron el pago de capital e intereses, violando las disposiciones legales, en especial el Artículo 576 del Código General del Proceso, que establece que las normas que regulan el proceso de negociación de deudas prevalecen sobre cualquier norma que le sea contraria, incluso las tributarias,

pero en el presente caso se reconocen intereses, vulnerando la igualdad de los acreedores.

La deudora teniendo en su poder los recibos de impuesto predial, no los allego al proceso, para establecer cuáles son los montos de capital y los intereses, de la Secretaría de Hacienda de Bogotá y La Alcaldía Municipal de Flandes. Por lo que tampoco existe claridad en el acuerdo de lo que se está pagando incluye capital, intereses, sanciones, etc".

• El tercer argumento de la objeción formulada, se refiere a que: Nunca se votó un acuerdo, se presentó una propuesta de pago "a prorrata" sin que existiera claridad de lo que se pretendía pagar, el concepto, los intereses, y fue el señor Conciliador quien impuso su voluntad, redactor un acuerdo, el cual se negó a presentar al final, que nunca se sometió a votación y que solo fue conocido cuando la Notaria suministro copia del mismo, es decir, el acuerdo contenido en el acta nunca fue sometido a votación, solo se votó una propuesta, pero tampoco se relacionó la votación, ni porcentaje de quienes votaron; información que no fue suministrada por el conciliador, y cuando existía alguna diferencia o se presentaba alguna solicitud, el conciliador simplemente apagaba los micrófonos; o cuando llamaba a la votación, simplemente decía no contestó, o no está, y no daba la palabra pues no permitía el acceso al micrófono, opción que nunca estuvo disponible.

No se consultó sobre la condonación de intereses, por lo que tampoco se suministró en el acuerdo el régimen de intereses para todos los acreedores, y solamente se incluyó para el IDU, vulnerando el derecho de igualdad para los demás acreedores".

Pide en consecuencia, el impugnante (PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.), se declare fracasada la negociación de deudas y remitir en consecuencia, a los Juzgados Civiles de Bogotá estas diligencias, para que se declare la apertura del proceso liquidatario patrimonial de la citada WALDURRAGA PINILLA.

• Del escrito de impugnación presentado por la sociedad PIDCO DE COLOMBIA S.A.S., se le corrió traslado en el Centro de Conciliación de la Notaría 2ª de Bogotá, al deudory a los restantes acreedores como lo ordena el artículo 552 del Código General del Proceso, haciendo uso de tal traslado el apoderado judicial de MARÍA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA, se pronunció, oponiéndose a la prosperidad de las impugnaciones formuladas por la sociedad PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.

Luego de expuestos todos los antecedentes de las impugnaciones en el trámite de negociación de deudas de la Sra. MARÍA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA formuladas por la sociedadacreedora PIDCO DE COLOMBIA S.A.S., el Despacho declarará impróspera la impugnación formulada por el apoderado de la sociedad PIDCODE COLOMBIA S.A.S.

Las siguientes son las breves **CONSIDERACIONES** del Juzgado, para tomar la decisión proferida:

Bien lo señala el artículo 557 del Código General del Proceso,

"El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:

1. Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque

alteren el orden establecido en <u>la Constitución</u> y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

- 2. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.
- 3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.
- 4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley".

Al analizar cada uno de los argumentos esgrimidos por el impugnante, de cara a las causales taxativas para la procedencia de la impugnación, el despacho considera que no es viable su prosperidad dado que:

- 1. La decisión acerca del vencimiento del término del procedimiento de negociación dedeudas o del incumplimiento de los requisitos para admitirse la solicitud de tal trámite, no es competencia del Juez Civil Municipal a quien se le ha asignadoes la competencia para resolver las objeciones, impugnaciones o discrepancias con relación a deudaspropias o respecto de otras acreencias relacionadas por el deudor al momento de acceder al procedimiento de negociación de deudas como persona natural nocomerciante.
- 2. En cuanto a la segunda impugnación, si bien se encuentra dentro de las causales taxativas del artículo 557 del CGP, es preciso manifestar que no está acreditado que exista privilegios en favor del IDU con respecto a los demás acreedores de la misma clase, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 553 del C.G.P., el cual indica que "Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales", y como quiera que los intereses son accesorios a la contribución, se puede concluir que por virtud de la Ley no es viable en el acuerdo negociar rebajas o condonaciones de este tipo de acreencias, lo cual incluye incluso los intereses. Así las cosas, el hecho que se incluyan tales intereses, no responde a un trato privilegiado a favor de tal acreedor, sino que responde al cumplimiento de una regla legal contenida en el numeral 7o del artículo 553 del CGP.
- 3. Respecto a la tercera impugnación, fácil advierte el Despacho, el sustento de la impugnación formulada por el apoderado de PIDCO DE COLOMBIA S.A.S., no tienen como fundamento ninguna de las causales consagradas por el artículo557 del Código General del Proceso, por lo que se escapa de la órbita de competencia de esta judicatura, pues tal como se indicó al inicio de esta providencia, la legislación civil limitó a solo 3 panoramas la competencia del Juez Civil durante el trámite de negociación de deudas, las objeciones en la etapa de negociación, la impugnación del acuerdo frente a las casales taxativas del artículo 557 CGP y las diferencias que surjan frente al incumplimiento del acuerdo. Los demás asuntos relativos al trámite y cumplimiento de las formalidades del procedimiento de negociación de deudas no son competencia del Juez Civil.

Basta las anteriores consideraciones para sustentar la decisión que ahora se pronuncia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

- 1. Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto de la nulidad por indebida notificación planteada por la acreedora Cecilia Niño Cely.
- 2. DECLARAR infundada la impugnación del Acuerdo formulada por la sociedad PIDCO DE COLOMBIA S.A.S. en el trámite de negociación de deudas promovido por MARÍA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA, como persona natural no comerciante, que se adelanta ante la Notaría 2ª de Bogotá.
- 3. ORDENAR la devolución de estas diligencias al conciliador DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARIÑO, de la Notaría 2ª de Bogotá, donde se adelanta el trámite de negociación de deudas de MARÍA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA, como persona natural no comerciante.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4b8d67c51be6c849b12e4204d87223f1003dc8c94aa369baeb3379051c2259**Documento generado en 21/02/2023 03:41:36 PM

1100140030-39-2021-00512-00

Se tiene por notificado en debida forma a CAROL STEFFANY BALLESTAS ARENAS mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

SEXTO: De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$300.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

ulci...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ffe4c5e0ae2adefa9c17dfe796b4a35e84986a3c280789a9f14a127f4a62d06

Documento generado en 21/02/2023 03:41:29 PM

1100140030-39-2021-01100-00

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que el demandado JORGE EXCEHOMO BECERRA MANCIPE, tenga en las entidades financieras señaladas en el escrito que antecede, en tanto sean saldos cuyo mínimo resulte legalmente embargable por concepto de las cuentas corrientes y de ahorro relacionadas.
- 2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excluidos todos aquellos sujetos a registro, que posea el demandado JORGE EXCEHOMO BECERRA MANCIPE, en el inmueble ubicado en la CARRERA 48 No 150 46 APARTAMENTO 404 BOGOTÁ.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 087, 088, 089 y 090 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciese.

Se limitan en su integridad la cautela aquí decretada a la suma de \$72.000.000,00. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

1100140030-39-2021-01100-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ANDRÉS GÓMEZ JARAMILLO, y en contra de JORGE EXCEHOMO BECERRA MANCIPE, por las siguientes sumas de dinero,

ACUERDO DE PAGO

- 1. Por la suma de \$ 25.000.000.00 M/cte, por concepto de 50 cuotas en mora contenidas en el acuerdo de pago base de la presente acción.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima **tgal** permitida, desde el día de exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el papade la de la obligación.
- 3. Por la suma de \$ 10.000.000.00 M/cte, por concepto de LA MULTA PACTADA EN EL ACUERDO DE PAGO por incumplimiento del mismo según se observa en el documento base de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdb10807d21c275d1815cc4c8340b153c309aed150c30e8f8f7a84da48569541

Documento generado en 21/02/2023 03:41:19 PM

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

1100140030-39-2021-01125-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a JOSÉ ALBERTO SALOM CELY y, en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien puede ser notificado en la dirección electrónica jairo.abadia@abadiarodriguez.co.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS como apoderado de la entidad acreedora BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^{⊞(...)} Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307fc75edd63f879dd2984949726de39ee84230dce2e663c9ccbcb82e1d6f54c

Documento generado en 21/02/2023 03:41:05 PM

1100140030-39-2021-01202-00

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver la solicitud de emplazamiento, inténtese la notificación del demandado CARDONA TABARES GERMAN en la dirección electrónica gercarta@hotmail.com.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada sustituta de la demandante SystemGroup S.A.S., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que reposa a folio 18 del expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e3b70a67a730b990e4e5798af0f88a13ae17e356fdf745f27241ab955c139a**Documento generado en 21/02/2023 03:41:26 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

1100140030-39-2022-00041-00

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada DEVA INVERSIONES S.A.S, quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. Luz Nelly Castañeda Contreras como apoderada de la parte demandada.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Se rechaza de plano el recurso de reposición presentado, como quiera que el mismo fue extemporáneo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ee68a23a67ad875883fadd4b1686068994f1953c220933aaff104c3709ceb4**Documento generado en 21/02/2023 03:41:14 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

1100140030-39-2022-00086-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene por notificadas a las demandadas CECILIA DEL CARMEN MARMOR ZULETA y MARIA RUTH AMANDA ZULETA DE MARMOR, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., quienes dentro del término legal dieron contestación a la demanda y presentaron recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Se reconoce personería a la Dra. KRYSTEL JIMENEZ ROJAS como apoderada de la parte demanda.

Por secretaría, córrase el traslado correspondiente al recurso de reposición presentado por las demandadas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a8f3564e2b08c4c9be7ea54955db2739c144d86acee41cf9994315ab5539073

Documento generado en 21/02/2023 03:41:35 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

1100140030-39-2022-00130-00

Requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva trabar la litis, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación aportada por la demandante no fue radicada en este despacho judicial, tal como consta en el certificado de envío.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Lev 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f44f62594e01dd441d17eea61d2be63d3eb4fb40e641f5aa30742d9245addc**Documento generado en 21/02/2023 03:41:33 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

1100140030-39-2022-00214-00

Requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva trabar la litis, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46c241a7484236f54d28972f242f4be7dae370bd801f73c2d8696660cedd12ff

Documento generado en 21/02/2023 03:41:04 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

1100140030-39-2022-00268-00

Se rechaza de plano el anterior llamamiento en garantía propuesto, como quiera que el mismo resulta improcedente, téngase en cuenta que en el proceso ejecutivo no procede el llamamiento en garantía, por cuanto se busca el cumplimiento forzado de una obligación en la que se tiene certeza del titular, que está contenida en un título ejecutivo y que puede terminar con una sentencia en la que se ordene seguir adelante con la ejecución del pago en contra del deudor en caso de no prosperar ninguna de las excepciones propuestas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099b50a18d5f344f57661f2ebe1eb1e2d084b5bc43c8d9657809104820dc5841**Documento generado en 21/02/2023 03:41:21 PM

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

1100140030-39-2022-00326-00

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PROVIDENCIA MEDIA PH, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA como apoderado de la parte demandada.

Se rechaza de plano el recurso de reposición presentado, como quiera que el mismo resulta abiertamente extemporáneo.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 AM, del día 25 del mes de mayo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2afcbb257ebeac771f175e48d737afdf6ad060f7f338333c32ec933ca2b47c1

Documento generado en 21/02/2023 03:41:13 PM

1100140030-39-2022-00603-00

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá allegar escrito en donde contenga las mismas, como quiera que con el escrito de la demanda no se avizora dicha solicitud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccbc8990fe53a7e9f238fb55a26bc2940e936599c46daca710b1fa480229a2c9

Documento generado en 21/02/2023 03:41:11 PM

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-01086

PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE OBJECIÓN CRÉDITO. (ARTÍCULO 552 DEL

CÓDIGOGENERAL DEL PROCESO)

DEUDOR: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE JIMENA LEMOINE GARZÓN

(PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE)

OBJETANTE: CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO.

Se encuentran las presentes diligencias, para resolver el Despacho, la objeción formulada por el acreedor **CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO**, en el trámite de negociación de deudas de **JIMENA LEMOINE GARZÓN**, quien como persona natural no comerciante, acudió al Centro de Conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para acogerse al procedimiento establecido en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

Adquiere competencia este Despacho, para conocer y resolver la objeción planteada por VICTOR HUGO CARRILLO CÁCERES, en el trámite de la conciliación de la negociación de deudas, según lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso, que le asigna al Juez, la resolución y decisión de plano, las objeciones planteadas en el trámite conciliatorio de negociación de deudas, mediante auto que no admite recurso de ninguna naturaleza.

El Despacho realizará un breve resumen de la objeción formulada por el acreedor **CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO**, para sustentar la decisión que ahora se pronuncia, respecto de tal objeción.

El argumento de la objeción se centra en que "PRIMERO: Por auto Nº1 del 25 de febrero de 2022, proferido por la Fundación Liborio Mejía dentro del trámite de Negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora JIMENA LEMOINE GARZÓN se ordenó 1. Aceptar e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado..." y "4. Notificar al deudor y a los acreedores...", "y" para lo cual en el citado auto se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de negociación de pasivos para el día 27 de mayo del año 2022.

SEGUNDO: La Fundación Liborio Mejía procedió a notificar a cada uno de los acreedores: BANCOLOMBIA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., BANCO DAVIVIENDA, TELMEX, ETB, SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ Y BANCO DE BOGOTÁ.

TERCERO: Cabe destacar que en el auto N° 2 de fecha 11 de mayo de 2022 se observa y prueba que de los acreedores convocados a la audiencia de negociación de pasivos del deudor JIMENA LEMOINE GARZÓN, BANCO DE BOGOTÁ está ausente, igualmente sucedió en las sesiones de audiencia N° 3 y N° 4.

CUARTO: En audiencia N° 4 de fecha 09 de junio de 2022 se procedió a informar al centro de conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA sobre la cesión de la obligación a favor del BANCO DE BOGOTÁ en nombre de EXIM SERVICIOS UP SAS quien en atención a su derecho de vinculación al trámite se procedió a vincular al proceso surtiendo la notificación a los datos arrojados en el certificado de existencia y representación, pero esta a su vez no tuvo acuse de

recibo, concluyendo de esta forma a su respectivo emplazamiento, situación que evidencia duda respecto a la exigibilidad de esta obligación.

QUINTO: Podemos ultimar que la última diligencia programada para el día 05 de agosto de 2022, tuvo la misma consecuencia que las anteriores diligencias y por esta razón me permití presentar las objeciones acá expuestas, al acreedor EXIM SERVICIOS UP SAS cesionario de BANCO DE BOGOTÁ que nunca compareció al trámite de negociación de deudas de JIMENA LEMOINE GARZÓN, a amparar sus acreencias, pese a que fueron notificados y de manera clara y expresa se les indicó que: "los acreedores deberán asistir personalmente a la audiencia de negociación de deudas o debidamente representados... A la audiencia se deben presentar las pruebas que pretenda hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor". (Negrillas y subrayado no son del original). Por lo anterior, en calidad de acreedor persona natural CHARLES JOSEPH MUNERA en la audiencia programada el 05 de agosto de 2022, procedí a OBJETAR por existencia, naturaleza y cuantía de las acreencias de los acreedores.

SEXTO: El acreedor antes informado nunca compareció por intermedio de apoderado a defender y aportar las pruebas que demostraran la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones que habían sido relacionadas por la deudora JIMENA LEMOINE GARZÓN a su favor.

SÉPTIMO: Lo anterior resulta relevante e importante en virtud de que así lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional: "Es decir, todos los acreedores del deudor, sin excepción alguna, deben hacerse parte en el proceso, aportando prueba siquiera sumaria de la existencia, naturaleza, clase y cuantía de los créditos a su favor".

OCTAVO: La jurisdicción ordinaria por intermedio de los Jueces Civiles Municipales ha venido excluyendo acreencias debido a que los acreedores nunca se hicieron al trámite de negociación de deudas y no cumplieron con las obligaciones y deberes a su cargo".

Pide en consecuencia el objetante, se ordene la vinculación al trámite de negociación de deudas a la sociedad EXIM SERVICIOS UP S.A.S. CESIONARIO DE BANCO DE BOGOTÁ.

Del escrito de objeciones presentado por el acreedor <u>CHARLES JOSEPH</u>
 <u>MUNERA BRAVO</u> secorrió traslado como lo ordena el artículo 552 del Código
 General del Proceso, haciendo uso de tal traslado la señora <u>JIMENA</u>
 <u>LEMOINE GARZÓN</u>, coadyuvando la prosperidad de la objeción formulada por
 el objetante (CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO)

Luego de expuestos todos los antecedentes de las objeciones en el trámite de negociación de deudas de la Sra. JIMENA LEMOINE GARZÓN formuladas por CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO, el Despacho decide declarar IMPROCEDENTERFUNDADA LA OBJECIÓN presentada.

Las siguientes son las breves **CONSIDERACIONES** del Juzgado, para tomar la decisión proferida:

1. Bien lo señala el ordinal 1° del artículo 550 del Código General del Proceso, respecto de la finalidad de las objeciones formuladas por alguno o algunos de los acreedores en el trámite de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante que ha acudido a tal trámite en el competente Centro de Conciliación, la finalidad no es otra que examinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor, ya sea que haya discrepancias con las obligaciones propias o con respecto de otras acreencias así relacionadas.

- Como fácil advierte el Despacho, el sustento de las objeciones formuladas por el acreedor CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO, tienen como fundamento las consignadas y que exige el ordinal 1° del artículo 550 del Código General del Proceso.
- 3. Así las cosas y sin mayor reparo, este despacho advierte que la objeción presentada no está llamada a prosperar, pues si bien dice la propia deudora en el presente asunto, que la entidad EXIM SERVICIOS UP SAS cesionario de BANCO DE BOGOTÁ nunca se hizo presente a las diferentes sesiones de negociación de deudas, también lo es que la citada sociedad fue notificada y emplazada en debida forma, tal como se indicó en el control de legalidad del auto No. 8 de fecha 27 de julio de 2022, situación por la cual no hay lugar a acceder a la objeción planteada pues el hecho de que la citada acreedora no se haya hecho presente no es óbice para determinar que no se haya notificado en debida forma. Adicionalmente, tampoco se puede avalar que la no comparecencia de un acreedor al trámite de negociación de deudas implique la exclusión de tal acreedor, pues el artículo 553 numeral 30 del CGP establece de manera diáfana como requisito, que el acuerdo de pago "debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.". Tales argumentos son suficientes para que este despacho no avale los argumentos del objetante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RESUELVE:

- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE E INFUNDADA la objeción formulada por el acreedor CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO, en el trámite de negociación de deudas, porla insolvencia de JIMENA LEMOINE GARZÓN, como persona natural no comerciante, que se adelanta la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.
- 2. ORDENAR, la devolución de estas diligencias, al centro de conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, donde se adelanta el trámite de negociación de deudas de JIMENA LEMOINE GARZÓN, como persona natural no comerciante.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c8063073162aa22bc6bc3fb01d86a982bfb0b803ff7b01e6aaa7d9a9e96b009

Documento generado en 21/02/2023 03:41:30 PM

1100140030-39-2023-00060-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento dela relación procesal y en atención al artículo 390 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual formulada por JOSÉ LIBARDO NIETO SÁNCHEZ contra BBVA COLOMBIA S.A. y COMCEL S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido enel artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a finde verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A fin de decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$12.200.000,oo Mcte. Art 590 del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Se reconoce personería a la Doctora NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92cf1542cf334276c33d527547c03ee8f17df6702792eee542799ed945042422

Documento generado en 21/02/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00179-00

En atención al escrito de inventarios y avalúos planteados por la liquidadora designada en el presente asunto, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (05) días, conforme lo previsto en el artículo 567 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.15 Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

 IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d5a0b56587b2330bc35eeddfd4f8f84cae2fc918bd0c6f4510a100c20d517de

Documento generado en 21/02/2023 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Radicado 2021-00179 - Actualización de inventarrio y otros

Zamira Abusaid <samira_abusaid@hotmail.com>

Jue 06/10/2022 13:31

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, edificio HERNANDO MORALES Bogotá D.C.

REF: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL

NO COMERCIANTE

DTE: ROGER SMITH PINZON ACOSTA

RADICADO: 2021-00179

Actuando en calidad de liquidadora en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar la siguiente documentación:

1. Constancias de envío de los avisos de notificación a los acreedores,

2. Constancia de la Publicación del aviso efectuada en El Espectador el domingo 14 de agosto de 2022, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 564 del C. G. del P.

3. Escrito de actualización de inventario de bienes y acreencias.

Atentamente,

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA

Liquidadora

CC39.686.417 de Bogotá

Email: samira_abusaid@hotmail.com

Señor JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Ciudad

Referencia:

Proceso No. 2021-00179

Clase de Proceso:

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

Demandante:

ROGER SMITH PINZON ACOSTA

Asunto:

ACTUALIZACION DE INVENTARIO

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, actuando en calidad de LIQUIDADORA dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su despacho, para presentar a consideración de las partes y del Despacho la Relación Actualizada de Bienes y Acreencias del deudor ROGER SMITH PINZON ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.518.202 conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso.

1. RELACION DE ACREEDORES DEL DEUDOR

A continuación detallo los acreedores relacionados en el documento definitivo de acreencias:

ACREEDOR	NATURALEZA DEL CREDITO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	CLASE	PORCENTAJE DE
TUYA	Tarjeta de Crédito Alkosto 0809	\$ 11.262.138,00	\$ 971.536,00	\$ 12.233.674,00	5TA CLASE	10,00%
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Tarjeta de Crédito 34831000001759940	\$ 31.998.255,00	\$ 2.532.709,00	\$ 34.530.964,00	5TA CLASE	28,41%
BANCO DAVIVIENDA	Crédito No. 590045760030318-6	\$ 14.049.978,00	\$ 1.314.907,00	\$ 15.364.885,00	5TA CLASE	12,47%
BANCO DAVIVIENDA	Crédito No. 6500466700002574	\$ 16.548.911,00	\$ 1.135.669,00	\$ 17.684.580,00	5TA CLASE	14,69%
BANCO DAVIVIENDA	DINERS 8216	\$ 24.695.677,00	\$ 2.009.733,00	\$ 26.705.410,00	5TA CLASE	21,93%
BANCO DAVIVIENDA	Tarjeta de crédito Visa No. 2301	\$ 6.869.635,00	\$ 664.940,00	\$ 7.534.575,00	5TA CLASE	6,10%
BANCO DAVIVIENDA	Tarjeta de crédito Mastercard No.1970	\$ 7.210.879,00	\$ 404.723,00	\$ 7.615.602,00	5TA CLASE	6,40%
тот	ALES	\$ 112.635.473,00	\$ 9.034.217,00	\$ 121.669.690,00		100,00%

2. RELACION DE LOS BIENES DEL DEUDOR

Se toma como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas llevada a cabo ante el Centro de Conciliación Cámara Colombiana:

"...3. Relación completa y detallada de mis bienes

No poseo bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, en el país o en el exterior".

Total de Bienes (muebles, inmuebles, vehículos automotores, etc.) ES CERO BIENES.

C. RELACION DE INVENTARIO VALORADO

ACTIVO LIG	QUIDO\$	0	
PASIVOS .	\$	121.669.	690,00

Dando cumplimiento a lo ordenado y en la forma expuesta anteriormente. Sírvase señor Juez proveer de conformidad.

Atentamente,

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA

CC 39.686.417 de Bogotá

Liquidadora



RAPIENTREGA 739993 CARRERA 80 A NO 64C 96 NIT. 900966644-3 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO WWW.RAPIENTREGA.COM.CO RES 900966644-3

Guía No.28307100015 292 - Notificacion 292

Radicado: 11001400303920210017900

Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO CO

Fecha auto: -

Para consulta en linea escanear Codigo QR

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que el día 2022-08-11 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

Contacto: CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 16 110321 BOGOTA BOGOTA

Teléfono: 0

Identificación: C Cedula 110014003039

Datos de destinatario

Nombre: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Contacto: 0

Dirección: notificaciones judiciales @tuya.com.co 050023 MEDELLIN ANTIOQUIA

Nombre: 0

Datos de notificación

Ciudad notificación: MEDELLIN ANTIOQUIA

Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

Departamento juzgado: BOGOTA

Demandante: -

Radicado: 11001400303920210017900

Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Demandado: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Notificado: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Fecha auto: -

Correo electrónico destinatario: notificacionesjudiciales@tuya.com.co

Asunto: NOTIFICACION 292 [ID: 28307100015]

Token único del mensaje de datos: E41D0790-07B8-40AD-B988-C9C2443A0A0E

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO	2
2022-08-11 11:36:03	2022-08-11T16:36:55.2007435Z	ок	Č

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-11 11:36:47	2022-08-11T16:36:57Z	smtp;250 ok: Message 27412071 accepted

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-11 11:37:06	2022-08-11T16:37:26Z	{"Name": "Windows 7", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows"} Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 ("Country/SOCode": "US", "Country": "United States", "RegionISOCode": "WY", "Region": "Wyoming", "City": "Cheyenne", "Zip": "82002", "Coords": "41.1437,-104.8117", "IP": "40.94.27.126"}

Archivo adjunto: 2934723 AVISO DE NOTIFICACION TUYA.PDF

Observaciones: el envio fue recibido en la bandeja de entrada y abierto por el destinatario el dia 11 de agosto de

Firma autorizada



e41d0790:07b8:40ad-b988-c9c2443a0a0e



Para constancia se firma en Bogota a los 22 dias del mes Agosto del año 2022

Pagina 1 de 1

reso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2022 BOGOTA COLOMBIA

RAPIENTREGA

3	
Raplentrega	

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3

8	E/L 1845	DECION	IE/LI ADMI	CION	TORICEN		DESTINO		\lnot''''''					
Replentrega RES 900966644-3	2022-08		F/H ADMI 2022-08-11		ORIGEN BOGOTA BOGOTA		DESTINO MEDELLIN AN		Gui	ia: 2830	7100	015		POS
R P 900966644-3			-		COD POS: 110321									
			OTA D.C	3.0	n			IA DE FINANC	CIAMIENIC	D TUYA S.A.				
			<i>a C C C C C C C C C C</i>	3C/2										
DIRECCION: CARRERA	10 NO. 14 - 33 PIS	SO 16	title				DIRECCION: NO	TIFICACIONE	SJUDICIAL	ES@TUYA.C	ом.со			
IDENTIFICACION: 1	10014003039	E. V	70			1	TELEFONO: 0							
Tipo de Envio:POS-FIV	EMOBILE	notificacionesjudi	ciales@tuya.	.com.co	e41d0790-07b8-40	0ad-b988	3-c9c2443a0a0e	DESTINATARIO	O O PERSON	A QUIEN RECIBI	E			
CONTIENE / OBSER	VACIONES: NO	TIFICACIÓN 292	ANEXA C	OPIAS	DE AUTOS									
CAJA[] SOBRE[] PAQ	VETE[]OTRO[]	NOTIFICACIÓN 2	92 ANEXA (COPIA										
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO			FLETE		VALOR '	TOTAL	NOMBRE, FIRM	MA Y SELLO	[FECHA / HOR.	A] R	REMITENTE-NOMBRE	LEGIBLE-SELLO	
0.00														
O Desconocido	Intentos de entr	Ciudad: MEDEL	LIN ANTIOQUIA			•		Fecha de Er	ntrega					
O No reside		Depto: BOGOTA		CIPAL DE OF	RALIDAD DE BOGOTA D			Entregado	nor				Eta: 2022-08	3-15 D+2
O Dirección errada		Naturaleza: LIQU	JIDACION PATRIM	ONIAL DE PE		OME		Largo	Ancho		Peso	Unidades		
		Notificado: COM	IPAÑÍA DE FINANC	IAMIENTO TU	JYA S.A.	21117		0	0			1 100015 FiveMa	il Notificacion	
imprese i er i iver esta	· (wwwvesoneou	ombia.com, įr co i	remobile		osuano. Nibira N					Julia	. 20007	10001011101110	. Notinioadion	'
		RAPIENTRI	EGA											
Tipo de Envisi-POS-FIVENOBILE notifis-podrospolicialises étuya, com co e41 d0709 4708-40a4-0085-de2443a0a0e CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 202 ANEXA COPIA DE AUTOS CALAI SOBRE! PAQUIETE OTRO! NOTIFICACION 202 ANEXA COPIA DE AUTOS CALAI SOBRE! PAQUIETE OTRO! NOTIFICACION 202 ANEXA COPIA 500.00														
Raplentrega				SION	ORIGEN		DESTINO							
RES 900966644-3									Gui	ia: 2830	7100	015		POS
	. MUNICIPAL DE O	RALIDAD DE BOG	OTA D.C	•	29/	F	PARA: COMPAÑ	ÍA DE FINAN	CIAMIENTO	TUYA S.A.				
CONTACTO: CMPL39BT@C	ENDOJ.RAMAJUDICI		21	~\0	1									
		80.46	.610	30.				FIFICACIONE	e IIIDICIAI	FR@TUVA C	OM 60			
		50 16	10,111			_		IFICACIONE	SJUDICIAL	LES@ IUYA.C	OW.CO			
IDENTIFICACION: 1	10014003039	14 03.1				1	TELEFONO: 0	DESTINATARIO	O PERSON	A QUIEN RECIBI	F			
						0ad-b988	3-c9c2443a0a0e							
CONTIENE / OBSER	VACIONES: NO	HIFICACION 292	ANEXA C	OPIAS	DE AUTOS									
CAJA[] SOBRE[] PAQ	UETE[]OTRO[]	NOTIFICACIÓN 2	92 ANEXA (COPIA										
VALOR DECLARADO	1		LORES			l		NOMBRE, FIRM	MA Y SELLO	[FECHA / HOR	A] R	REMITENTE-NOMBRE	LEGIBLE-SELLO	
			n 202	6500.0	0	8000.00	U	CEDULA			Т	ELEFONO		
O Rehusado		Ciudad: MEDEL	LIN ANTIOQUIA ADO 39 CIVIL MUNI	CIPAL DE OF	RALIDAD DE BOGOTA D			Fecha de Er	ntrega					
O No. reclamado	DD MM AAA	Demandante: -		900				Entregado	por				Eta: 2022-08	3-15 D+2
	DD MM AAA	AA Demandado: CO	MPAÑÍA DE FINAN	ICIAMIENTO '	TUYA S.A.	OME		Largo 0				Unidades 1		
Impreso Por FivePosta	l (www.fivesoftcole					UIZ				Guia		100015 FiveMa	il Notificacion	
		RAPIENTRI	EGA											
3	www.F	RAPIENTREGA.	сом.со	735098	3 NIT. 90096	6644-3								
						Δ		TIOQUIA	<u></u>	2020	7400	04 <i>E</i>		
RES 900966644-3 R P 900966644-3			11:35:52	1R					Gui	ia: 2830	7100	015		POS
DE: JUZGADO 39 CIVIL	MUNICIPAL DE O	RALIDAD DE BOG	OTA D.C	4.	23	F	PARA: COMPAÑ	ÍA DE FINAN	CIAMIENTO	TUYA S.A.				
		AL.GOV.CO	DE	cio										
DIRECCION: CARRERA	10 NO. 14 - 33 PIS	SO 16	::610	0			DIRECCION: NO	TIFICACIONE	SJUDICIAL	ES@TUYA.C	ом.со			
IDENTIFICACION: 1	10014003039.	NAC.	10,,			1	TELEFONO: 0							
	18	notificacionosiudi	cialos@tuva	com co	-/1d0700-07b9-//			DESTINATARIO	O O PERSONA	A QUIEN RECIB	E			
<u> </u>						uau-D300	7-C3C2443a0a0e							
	O -													
				COPIA										
AND RECOVER JOTRO NOTIFICACION 29 ANEXA COPIA NOR DECLARADO DO DE SEGUIDO OTROS YALORES FLETE VALOR TOTAL COMERCE RIMA YELLO FECHA YOLO DO 00														
VALOR DECLARADO 0.00 ORDESORDADO DESCONDECÍDIO ONO POSICIO INTENTOS DE SESURO O DIFECCIÓN EL MATICOLIA NO POSICIO INTENTOS DE SESURO O DIFECCIÓN EL MATICOLIA														
O Rehusado		Ciudad: MEDELI Juzgado: JUZGA	LIN ANTIOQUIA ADO 39 CIVIL MUNI	CIPAL DE OF	RALIDAD DE BOGOTA D			Fecha de Er	ntrega					
O No. reclamado 2	DD MM AAA	Demandante: - Radicado: 11001	14003039202100179	900	DOOM NAME OF THE PARTY OF THE P				-		ī		Eta: 2022-08	3-15 D+2
	SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] NOTIFICACIÓN 292 ANEXA COPIA R DECLARADO % DE SEGURO 0.00 OTROS VALORES FLETE VALOR TOTAL 8000.00 CEDULA TELEFONO SCONOCIDO Intentos de entrega reside reside reclamado 2. DD MM AAAA POR SOBRE SOB													

Señores

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

notificacionesjudiciales@tuya.com.co

Calle 4 SUR No.43 A -109 Piso 3 Medellín

REF. NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C. G. del P. PROCESO NUMERO 11001400303920210017900 LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE ROGER SMITH PINZON ACOSTA con cedula de ciudadanía No. 80.815.202 de Bogotá que cursa en el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA ubicado en la CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16, correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, con dirección laboral en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.686.417 de Bogotá, obrando dentro de la presente como **LIQUIDADORA**, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., en lo atinente a la notificación por aviso de los acreedores del proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en auto calendado con fecha 06 de abril de 2021 y el auto que lo corrige de fecha 02 de agosto de 2022, proferidos dentro del proceso de la referencia, se ordenó informarle que se dio apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del concursado **Roger Smith Pinzón Acosta**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.815.202, a fin de que se hagan parte dentro del mismo, de acuerdo con lo establecido el artículo 564 del C. G. del P.

Sírvase proceder de conformidad. Al momento de contestar lo pertinente anotar el número del proceso y nombre de las partes. Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA

C.C 39.686.417 de Bogotá

Email: samira_abusaid@hotmail.com

Liquidadora



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11 001 40 03 039 <u>2021 00179</u> 00

PROCEDIMIENTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA

NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: ROGER SMITH PINZON ACOSTA

C.C. No. 80.815.2020

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el Centro de Conciliación **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION**, con la constancia proferida por la Conciliadora allí designada, de haber fracasado el procedimiento de negociación de deudas promovido por el deudor persona natural no comerciante **ROGER SMITH PINZON ACOSTA**, y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de ROGER SMITH PINZON ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.815.202 de Bogotá.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como **liquidador** a **GERSON ANDRES BERMUDEZ MENDIETA** quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000,00.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición denominado Armonía Concertada, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá actualizar inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición denominado Armonía Concertada y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, los ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.



d. Trimestralmente el liquidador deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el ciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos crediticio (DATACREDITO. EXPERIAN y TRANSUNIÓN-CIFIN) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición denominado Armonía Concertada de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciese.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **ROGER SMITH PINZON ACOSTA**, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 21

Hoy 07 de abril de 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales -cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00179 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y con el fin de esclarecer todas las partes dentro del proceso de la referencia, se tiene que para todos los efectos el número de identificación del señor ROGER SMITH PINZON ACOSTA es 80.815.202 y no como erradamente se halla consignado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

CÚMPLASE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUHICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.38

Hoy 3 de agosto de 2022

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda



Avisos Judiciales

EDICTO DE TRABAJADOR FALLECIDO PARA PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. SEGUNDO AVISO. LEOCADIO RICO GONZALEZ identificado con la C.C. No 19.141.274 de Bogotá, Representante legal de Fundimos Aceros SAS Se permite informa que el señor: DAWIN ANDRES RAMIREZ GARZON identificado con la cédula de ciudadanía núme ro: 1.012.455.501, quien laboraba para Fundimos Aceros SAS, falleció en la Ciudad de Bogotá el día 01 del mes de agosto del corriente año (2022) Que para reclamar y/o recibir la liquidación que le pueda corresponder al señor: DAWIN ANDRES RAMIREZ GARZON Q.E.P.D, se ha presentado la señora: SAIDY LORENA CARDENAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1000126861: expedida en Bogotá, en calidad de representante legal del menor ANGEL ANDRES RAMIREZ CARDENAS identificado con la T.I No. 1.012.435.499 hijo del fallecido DAWIN ANDRES RAMIREZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.012.455.501, Se CITA a todas las personas que se crean con mejor derecho que la Persona antes mencionada, deben presentarse en las instalaciones del FUNDIMOS ACEROS SAS Bogotá, ubicado en la Carrera 72J BIS #36-17 SUR BARRIO CARVAJAL, en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. a 12:00 P.M., del medio día., en horario laboral. Para tal efecto deberá presenta documento de identidad y prueba idónea que acredite el vínculo que ostente con el señor DAWIN ANDRES RAMIREZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.012.455.501, fallecido (Registro Civil de Matrimonio, Registro Civil de Nacimiento, declaraciones extra juicio etc.,) H19

EDICTO. AVISO POR PERDIDA DE TITULO VALOR. Yo. MARIA ANGELICA LOZADA LUNA, con número de cédula de ciudadanía No.41.742.428 de la ciudad de BOGOTÁ, D.C., Notifico al público en general y/o interesados, Que en la ciudad de Bogotá, D.C. y mediante los trámites previstos en el Art. 398 del Código General Del Proceso, solicito la Cancelación y Reposición del siguiente título valor expedido por el BANCO CAJA SOCIAL, el cual se encuentra en estado de Extravío. El Titulo valor cuenta con las siguientes características: TITULAR: MARIA ANGELICA LOZADA LUNA CEDULA DE CIUDADANÍA: No.41.742.428 de BOGOTÁ, D.C DIRECCIÓN OFICINA SEDE DEL TÍTULO VALOR: Banco Caja Social CRA.10 No. 17 - 96 de BOGOTÁ, D.C. OFICINA 0625 CARRERA DECIMA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. Tipo de Titulo Valor: CDT FIJO. Número de Título Valor: 25501545729. Fecha de Apertura: 08 de abril de 2021. Fecha de Vencimiento: 08 de octubre de 2022. Fecha de Renovación: 08 de julio de 2022. TASA E.A. 7.45% TASA NOMINAL: 7.250472%, Plazo: 90 días Valor de la Apertura: \$22.130.798.00. Por lo ante rior, se solicita al público abstenerse de efectua cualquier operación comercial con el título valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la oficina sede del TITULO Valor enunciado, en el Banco Caja Social CRA.10 No. 17 - 96 de BOGOTÁ, D.C. OFICINA 0625 CARRERA DECIMA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. C20

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA EMPLAZA A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN PROCESO . PARA QUE EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN, COMPAREZCAN POR SÍ O POR INTERMEDIO DE APODERADO JUDICIAL A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FECHADO EL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) DICTADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PREDIO IDENTIFICADO ASI: MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 350-77696 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ, LOTE DISTINGUIDO CON EL NUMERO PREDIÁL 01-4-00-00-0497-0001-5-00-0009, CON NOMENCLATURA URBANA CALLE 27 B 8 C 13 O MANZANA **"F".** CASA 6 DE LA URBANIZACIÓN VILLA LEIDY. ALINDERADO ASÍ: POR EL NORTE: EN UNA EXTENSIÓN DE 6.00 METROS CON EI LOTE N.3. DE RICARDO GALVIS - POR EL SUR EN UNA EXTENSIÓN DE 6:00 METROS CON CALLE 27 "B" SUR.- POR EL ORIENTE: EN UNA EXTENSIÓN DE 10:00 METROS CON EL LOTE N.5.- POR EL OCCIDENTE: EN UNA EXTENSIÓN DE 10:00 METROS CON EL LOTE N.7. DE ARACELY GONZÁLEZ CAICEDO PROCESO DE RADICACIÓN 73001-40- 03-002-2021- 00429- 00, DE MARCO HEBER NIETO DIAZ CONTRA: MIRYAM MANCERA RIVERA, FANNY RESTREPO GARCIA, RUBIEI DE JESUS SALAZAR ARENAS, MARCOS DIAZ URIBE, SONIA PATRICIA VARON TOVAR, LIZETH ANDRÉA GONZAI EZ BURBANO KAREN TATIANA PEDREROS DELGADO, ELISEO RAMIREZ ARCILA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. SE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE SI DENTRO DE DICHO TERMINO NO COMPARECEN, SE DESIGNARA CURADOR AD LITEM CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN Y SE CONTINUARA EL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN, ESTO DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. A5

EXTRACTO DE LA DEMANDA. CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., entidad legalmente establecida, con domicilio principal

reposición del título valor: Pagaré No. 17591 contra ALBA MILENA GARNICA RINCON, identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No. 35.450.562. DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. DIRECCIÓN Y DOMICILIO CR 11 A NO. 69 08 EN BOGOTÁ. DEMANDADO AI BA MII FNA GARNICA RINCON IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO: 35.450.562, DIRECCIÓN Y DOMICILIO: TRANSVERSAL 2 NO.6-85 CONJUNTO CERRO FUERTE APTO 504 TO.1EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ. TÍTULO VALOR: PAGARÉ NÚMERO: 17591. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MONTO DEL CRÉDITO EN UVR: 156661,80 UVR. MONTO DEL CRÉDITO EN PESOS: \$35.000.000. TASA DE INTERES REMUNERATORIO: 10.7% EFECTIVO ANUAL. PLAZO: 183. NUMERO DE CUOTAS: 183. DESTINO DEL CRÉDITO: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA, VALOR DE CADA UNA DE LAS CUOTAS VARIABLE. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: CUOTA CONSTANTE EN UVR. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 17 DE OCTUBRE DE 2015. LUGAF DE CREACIÓN DEL PAGARÉ: GACHANCIPÁ PRETENSIÓN: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR. C3

GOBERNACION DE BOYACA. SECRETARIA DE HACIENDA LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES SUBDIRECCION JURIDICA UNIDAD ESPECIAL FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACA De conformidad con lo dispuesto en la Ley 44 de 1980, Ley 100 de 1993 y artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo HACE SABER: Que el señor LUIS ALBERTO FUENTES RINCON (Q.E.P.D.), quien se identificaba con C.C.No. 1.004.183 expedida en Beteitiva-Boyacá. Falleció el 22 de NOVIEMBRE de 2013 en Duitama-Boyacá, según registro de defunción indicativo serial No.07311603 de fecha 22 de NOVIEMBRE de 2013. Con ocasión al fallecimiento se reconoció SUSTITUCION PENSIONAL a favor de la señora VITA ALCIRA GUERRERO DE FUENTES (Q.E.P.D.) identificada con C.C. No. 23.336.553 expedida en el Municipio de Beteitiva-Boyacá, falleció el 06 de enero de 2022, en Santa Rosa de Viterbo-Boyacá, según registro de defunción indicativo serial No.10669906 de fecha 06 de ENERO de 2022. Que a reclamar las MESADAS NO COBRADAS, se ha presentado e señor RODRIGO FUENTES GUERRERO identificado con C.C.No.74.300.238 expedida en Santa Rosa De Viterbo-Boyacá en calidad de HIJO. Quienes crear tener igual o mejor derecho deben hacerlo valer ante este Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente publicación, que se hará por DOS VECES con intervalo no menor de quince días HABILES. Tunja, a los DIEZ (10) días del mes de AGOSTO de 2022 DIANA PATRICIA MONSALVE VALDERRAMA Subdirección Jurídica.- J14

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA. Ahora le toca al pueblo, Oficio FPSM, No. 0342-22, EDICTO, Que el (la) docente JUAN GUZMAN MORALES, quien se identificaba con la CC 78.743.729 falleció el día 27/03/2020. Que a reclamar sus Prestaciones Sociales, se ha presentado: MALER GUZMAN MERCADO CC. 1.192.923.881, en calidad de hijo. Se hace esta publicación por mandato de la Ley para que las personas que se crean con igual o mejor derecho se presenten a reclamar dentro de los guince (15) días siguientes a la publicación de este aviso en la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ubicada en la carrera 3 Calle 10 Centro Comercial Suri Centro de Montería. Dado en Montería a los 09 días del mes de Agosto del 2022. Melquiades Lozano Pastrana Líder Oficina FPSM (e) Preparo: Melquiades L. (Hay firma) A8

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA. NIT: 800.113.6727 SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA EL TOLIMA NOS UNE Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8' www.sedtolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext 1801 – Código Postal 730001 Ibaqué - Tolima Colombia EDICTO SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA HACE SABER Que el día 19 de septiembre del 2021, falleció el (la) señor (a) ADRIANA REYES BERNAL (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía número 65.731.991 de Fresno (Tol), según Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 10287916 de fecha de inscripción 20 de septiembre de 2019 y quien era afiliado (a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, por sus servicios prestados como docente del Departamento. Quien se considere con mayor derecho a reclamar las prestaciones sociales, Auxilio funerario, cesantías definitivas a beneficiarios, deberá enviar por correo electrónico a la oficina del Fondo del Magisterio, ubicada en el primer nivel del edificio de la Gobernación del Tolima Teléfono 2611111, Ext. 807, correo electrónico: pensiones.docenteoficial@gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes de la publicación del presente EDICTO para hacer valer sus derechos. La presente se expide el 28 de julio del 2022, para los efectos legales correspondientes. ISMAEL ENRIQUE BARRERA C. NI

INFORMACION PARA EL AVISO POR PERDIDA **DE TITULO VALOR.** Yo ANASTACIO DIAZ, mayor de edad, identificado con C.C. Nº 3.244.597 de Villeta (Cundinamarca), como único heredero de mi hermano, SERGIO DIAZ (q,e,p,d), quien se identificaba con la C.C No. 3.245.821 de Villeta (Cundinamarca) Notifico al público en general y/o interesados, que en la Ciudad de Bogotá D.C. v mediante los trámites previstos en el Artículo en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT | 398 del Código General Del Proceso, solicito la 900.406.472-1 presentó demanda de cancelación y | CANCELACIÓN Y REPOSICION del siguiente

Titulo Valor Expedido por el BANCO W S.A, el cual se encuentra Extraviado. El titulo Valor cuen-ta con las siguientes Características: PERSONA BENEFICIARIA: SERGIO DIAZ DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 3.245.821 NOMBRE DEL EMISOR BANCO W DIRECCION OFICINA SEDE DEL TITULO VALOR: CALLE 38 SUR N°88 — 26 Oficina de Patio Bonito EN BOGOTA D.C. TIPO DE TITULO VALOR CDT NUMERO DEL TITULO VALOR: 21557 FECHA DE APERTURA: 10 DE DICIEMBRE DE 2019 FECHA DE VENCIMIENTO: 10 DE MARZO DE 2020 TASA 5.20 % PLAZO: 90 DIAS VALOR: \$3.000.000 -TRES MILLONES DE PESOS Por lo anterior se solicita a público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el título valor objeto del presente aviso, si alquien se opone a esta publicación por favor presentarse a la oficina sede del título valo enunciado. N32

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. BOJACÁ

CUNDINAMARCA Calle 7 # 8 - 36 Piso 2 / Celular 317-383-3195/ iprmpalbojaca@cendoj.ramaju-

dicial.gov.co E DICTO EL JUZGADO PROMISCUO

MUNICIPAL DE BOJACÁ - CUNDINAMARCA, EMPLAZA A: Herederos Determinados de HIPÓLITA ORTEGA MANRIQUE (Q.E.P.D.), lasseñoras OFELIA ORTEGA ORTEGA, CUSTODIÁ ORTEGA ORTEGA (Q.E.P.D.) ESTA ULTIMA ENTENDIENDOSE COMO HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CUSTODIA ORTEGA ORTEGA, SIENDO LA HEREDERA DETERMINADA LA SEÑORA YOLANDA MARQUEZ ORTEGA ' ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA, así como de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble obieto de demanda, para que concurran al proceso, a tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. en armonía con el artículo 108 de C.G.Py con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 conforme lo ordena en auto de admisión del 16 de junio de 2022, se surta la NOTIFICACIÓN, dentro del proceso de pertenencia 2020-00062 de SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA, contra: Herederos Determinados de HIPÓLITA ORTEGA MANRIQUE (Q.E.P.D.), las señoras OFELIA ORTEGA ORTEGA CUSTODIA ORTEGA ORTEGA (Q.E.P.D.) ESTA ULTIMA ENTENDIENDOSE COMO HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CUSTODIA ORTEGA ORTEGA, SIENDO LA HEREDERA DETERMINADA LA SEÑORA YOLANDA MARQUEZ ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA, así como de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. El predio aludido que se identifica con él folio de Matricula No 156-72752 y corresponde a: Linderos del inmueble de mayor Extensión "Un lote de terreno rural a denominars VILLA GABRIELA que hace parte del predio rura de mayor extensión distinguido con el Folio de Matricula No 156-72752, denominada FINCA LA LUMBRERA, ubicado en la vereda CUBIA, de la jurisdicción del municipio de Bojacá, Cundinamarca comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente con predios de herederos de Paulina Ortega viuda de Zamudio, Ofelia Ortega y marina Chirivi, por el Occidente con predios de Aurora Sánchez de Díaz; por el Norte, con predios de Paulina Ortega viuda de Zamudio y por el Sur, con el camino denominado Tocaimita. El predio tiene una extensión de las dos fanegadas, hizo parte de la finca llamada alto y casa, y hoy se distingue con el nombre de Lumbrera" Linderos del inmueble objeto de pertenencia. En la demanda se anexaron los siguientes linderos "un lote de terreno, deno minado VILLA GABRIELA, ubicado en la Vereda Cubia, del Municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca, con un área aproximada de dos mil ciento sesenta metros cuadrados (2.160 mts 2), el cual linda por un costado (norte,) en una extensión de ochenta y cinco metros punto sesenta ocho centímetros (85.68 mts) linda con predio de Oscar Alonso Bedoya Ortega (servidumbre privada al medio); por otro costado (sur-occidente), en extensión de setenta y nueve metros punto treinta y tres centímetros (79.33 mts), linda con predio de Carlos Eduardo Zamudio Ortega y por ultimo cos tado (occidente) en extensión de cincuenta y dos metros punto cuarenta y dos centímetros (52.42 mts), linda con predio de Escuela de Entrenamiento de Seguridad Colombo Latina (carretera veredal al medio) y en cierra; " Para efectos del artículo 108 del C.G.P. v con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente EDICTO, en un lugar visible de la Secretaria del Despacho por el termino de diez (10) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación cualquier día domingo y por una sola vez, en los medios escritos de amplia circulación (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR), así como en la emisora que tenga cobertura en esta localidad, conforme lo dispone e numeral 4 del artículo 14 de la lev 1561 de 2012, en armonía con el artículo 369 del C.G.P. Se advierte a los emplazados, que, si no comparece dentro de los 15 días siguientes a la publicación del lis tado del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo dispone el art. 108 general procesal, se le designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Los que concurran en virtud de este emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha que quede surtida la notificación. Las que se presenten con posterioridad tomaran el proceso en el estado en que se encuentre. FECHA DE FIJACION: HORA: FECHA DE DESFIJACION: HORA: FECHA DE PUBLICACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS: WALTER VARGAS HERNANDEZ. secretario. (hav firma v sello). N

cado en la CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16, correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial gov.co. AVISO ARTICULO 564 DEL C. G. del P. 1 Nombre del sujeto emplazado: SE EMPLAZA A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR ROGER SMITH PINZON ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.815.202, PARA QUE SE HAGAN PARTE EN EL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, QUE CURSA EN EL JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 564 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. 2. Demandante: ROGER SMITH PINZON ACOSTA C.C. No. 80.815.202. 3. Clase de Proceso: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. 4. Fecha de la providencia de Apertura: 06 de abril de 2021 y el que lo corrige de fecha 02 de agosto de 2022. 5. Número de radicación del proceso: 11001 4003039 2021001 7900, A16

LA EMPRESA ROMECALS.A.S. NIT 890 702 400-5, PRIMER AVISO. Este aviso se realiza para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo. A los herederos de JORGE IVAN CLAVIJO RODRIGUEZ; la empresa ROMECAI S.A.S NIT 890. 702.400-5, con domicilio en la cuidad de lbagué, se permite informar que el señor JORGE IVAN CLAVIJO RODRIGUEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con C.C. 1.108. 232.902 laboraba en nuestra empresa hasta el día de su fallecimiento en fecha el 22 de julio de 2022, razón por la cual la empresa tiene la liquidación de los salarios y prestaciones sociales que estaban causa-dos hasta el momento. Para realizar la reclamación de la liquidación mencionada se han presentado las siguientes personas: YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con de cédula de ciudadanía n.º 65.731.116, quien indica ser su madre. Si existe alguna persona que se considere con mayo derecho que la persona antes mencionada, le solicitamos presentarse ante la empresa, ubicada en la calle 13 No. 2-24 de la Ciudad de Ibagué y/o en las instalaciones de la Hacienda El Chaco ubicadas en la vereda Chipalo – Municipio de Piedras – Tolima o EMAIL: romecaisas2018@gmail.com y celular 317 5155955, en los horarios de 8:00 am a 12:00 m., con documento de identificación y con prueba idónea que lo acredite como beneficiario, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación. A4

LIQUIDACION PATRIMONIAL: SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS, OBRANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADORA DE LA SEÑORA, MARCELA TRIANA RUSSI C.C.52.581.349 DE BOGOTÁ, INFORMA A TODOS LOS POSIBLES ACREEDO-NEVIRMA A 1005 LOS POSIBLES ACREEDO-RES QUE EN EL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, PROCESO NO.11001 4003036. 2022.00453. 00 se profirió auto de fecha 23 de mayo de 2022 Decretando la apertura del proceso de la vide de patricipad de presen Natural No. de liquidación patrimonial de persona Natural No comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 563 y 564 del CGP. Acreedores Interesados en presentar sus créditos contactarse Calle 78A #54-41 Bogotá, Celular 3117208601 granados-casassandraliliana@gmail.com, de igual manera se previene a los deudores de la Sra. MARCELA TRIANA RUSSI que a partir de la fecha solo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y todo pago hecho apersona distinta será ineficaz de pleno

derecho. A1 LOGISTICA MULTIMODAL DEL SUR S.A.S. NIT. 900.969.254-8 Avisa que estando a su ser-vicio falleció el señor EDGAR ARIAS MOLINA vicio fallecio ei senor Eugara Arias Picello. CC.1.077.455.399 en junio 4/2022. Quien se crea con derecho a reclamar Prestaciones Sociales favor hacerlo en la Cra. 41No 36 Sur 57 Of.201 Envigado, Cel. 321 6504164. SEGUNDO AVISO. N13

OFRECIMIENTO PUBLICO DE DISCULPAS. Luis Antonio Muñoz Rodriguez, identificado con C.C Nº 86.064.900, manifiesto a la comunidad mi arrepentimiento; por haber comercializado medicamentos adulterados, que usurpan algunas de las marcas que son comercializadas en el país, entiendo la gravedad de la conducta realizada, el daño que con ella se pueda generar a la salud de los consumidores, y ofrezco las más sinceras disculpas a las empresas privadas afectadas por el delito cometido. Con destino F. 74SECC. DECVDHrad 1101600 0090 22017 00109 ppio de oportunidad Juez control de garantías. N24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16º BOGOTÁ D.C. j44ctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C. INFORMA A: LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Que mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) éste Despacho ADMITIÓ la ACCIÓN POPULAR No. 1100131030442022022300 DE ELISA BAUTISTA, DILIA MORENO, YEIMY CAROLINA PARDO ARIZA, JENNY PAOLA FIGUEROA M., SINDY MARIA MURILLO, ANA HERNÁNDEZ, CLAUDIA YANIRA SANDOVAL, LUZ MABEL MOSQUERA, CRISTIAN ROBALLO, YAZMIN GRANADOS, ELSA DUARTE ZALASAR, MARIA DORIS CONTRERAS y MARTHA GRANADA contra CONSTRUCTORA RESERVA DE LOS ALPES S.A.S. CONSTRUCTORA ARROLEDA DE LOS ALPES S.A.S.ENLIQUIDACIÓN y ALEJANDRO JARAMILLO CASTAÑEDA en calidad de LIQUIDADOR de la CONSTRUCTORA ARROLEDA DE LOS ALPES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, que registra ción Carrera 11 este #36f 30 "URBANIZACIÓN 1998, se le fija al presente aviso en su lugar público de la Secretaría y se hace entrega del mismo a la parte actora para su publicación en un medio masivo de comunicación. Cordialmente. CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA, Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA. AVISO LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER. HACE SABER: Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria - Designación de Guardador, Radicado bajo partida número 54-518-31-84-001-2022-00053-00, se profirió sentencia el 19 de julio de 2022, la que se encuentra en firme, Decretándose la designándose como como curadora principal general legitima de la niña VALERY FERNANDA CONTRERAS CLAVIJO, nacida el 29 de marzo de 2022, hija de la seño ra SANDRA LILIANA CLAVIJO GUTIERREZ CO 60.263.925 expedida en Pamplona v OSCAF LEONEL CONTRERAS PARRA CC. 5.492.886 expedida en Toledo- fallecidos, cuyo registro civil de nacimiento se encuentra Radicado en el Indicativo Serial No. 52456776 y al NUIP: 1091986455 de la Notaria Segunda del Círculo de Pamplona, a la señora ZAIDA SOLANGEL CLAVIJO GUTIERREZ. Se expide el presente Aviso en Pamplona, Norte de Santander, a los veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022). Se indica que la publicación deberá llevarse a cabo en el periódico EL TIEMPO o ESPECTADOR, un día domingo. ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL Secretaria. Viczaid. (Hay firma) A10

SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA, 8 DE AGOSTO DEL 2022. Aviso por perdida de CDT. Yo, CARLOS FRANCISCO GONZALEZ MOSCOTE, identificado con cc 84.037.349 de San Juan del Cesar – La Guajira, notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de San Juan del Cesar – La Guaiira, mediante los tramites previsto en el artículo 398 del código General del proceso solicito la cancelación y reposición por perdida de siguiente título valor expedido por el Banco de Bogotá de San Juan del Cesar, el cual se encuentra en estado de extravío El titulo valor cuenta con las siguientes características: Beneficiario CARLOS FRANCISCO GONZALEZ MOSCOTE, Documento identidad: cc 84.037.349 de San Juan del Cesar LA Guaiira, Numero del CDT 012256400, valo del CDT. \$300.000.000, Oficina Banco de Bogotá San Juan del Cesar. En consecuencia, se le solicita al público en general abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el título valor objeto del presente aviso. El Banco de Bogota recibirá notificaciones en la oficina de San Juar del Cesar- La Guajira. A14

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA. FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EDICTO SEGUNDO AVISO LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA INFORMA Que el día treinta y uno (31) de diciembre 2020, según consta en el Certificado de Defunción cor indicativo Serial No.09726107, expedido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil, falleció la señora ELICENIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ATENCIA, identificada con cédula de ciudada-nía No.64.544.119, quien prestó sus servicios como docente. En consecuencia, se presentó a la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, con el fin de reclamar el pago de las prestaciones económicas causadas por la docente falleci-da, la señora FANNY GREGORIA ATENCIA De MARTÍNEZ, identificada con cédula de Ciudadanía No.23.167.100, en calidad de MADRE. Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que se crean con iqual o meior derecho a reclamar quienes deben manifestarlo mediante escrito debidamente soportado y radicarlo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Educación, que se encuentra ubicada en la Carrera 43 No. 35 – 38 piso 2 del Centro Comercial los Ángeles, en el horario de lunes a jueves de 8:00 a 11:30 AM y de 2:00 a 5:00 PM y los viernes en el horario de 8:00 a 11:30 AM y de 2:00 a 4:00 PM, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto Emplazatorio. Así mismo se encuentra a disposición la plataforma virtual del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC-V2) disponible en la página web, en el siguiente link: http://sac2.gestion.secretariasdeeducacion gov.co/app_Login/?sec=8). BIBIANA RINCON LUQUE SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA. J11

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA, NOTARIO SESENTA Y CUATRO. EDICTO. EL NOTARIO 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el trámite notarial de liquidación de la herencia del causante SEGUNDO BENITO SUAREZ GOMEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.021.705 expedida en Bogotá, con domicilio y asiento principal de sus actividades en la ciudad de Bogotá, D.C., fallecido en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 07 de agosto del año 2021. Para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en un periódico y en una emisora de amplia circulación. El trámite fue aceptado en esta Notaria, por Acta No. 163 de JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL

MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA. ubilos efectos previstos en el ART. 21 de la Ley 472 de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902

Idracepia de esta de de desco de 2022, en cumplimiento de los efectos previstos en el ART. 21 de la Ley 472 de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902

Idracepia de esta de de 2022. Encha de decidio 0594 de Agosto.

ARBOLEDA DE LOS ALPES PH" de Bogotá. Para los efectos previstos en el ART. 21 de la Ley 472 de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902

Idracepia de esta de 10 de 2022. Encha de decidio 0594 de 2022. Encha de dec

de 1.988 y el artículo 108 del C.G.P., ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días. El presente edicto se firma hoy 05 de agosto del año 2022, para ser fijado en el despacho, el 08 de agosto del año 2022 a las 8:00 A.M. FEDERICO CASTAÑEDA MARTINEZ, NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. – E. (Hay firma y sello). C14

EL ESPECTADOR

E. P. Nro. / 2022, - Pág. 14 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. NOTARIO 19 DE BOGOTÁ EMPLAZA Y HACE SABER. EDICTO No. 393/2022 LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA. CAUSANTE: OLGA MONTOYA APARICIO, C.C. 29.656.889 de Palmira. 1- Que a los 28 de Julio de 2022, el(a) Doctor(a) MARIA ALEJANDRA ACERO PARRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía núme ro 1.053.342.183 de Chiquinquirá, y con tarjeta profesional número 294.253 del C.S de la J, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C Tel., presentó solicitud de Liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y Herencia del(de La) Causante OLGA MONTOYA APARICIO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.656.889 de Palmira, fallecido a los 12 días del mes de Enero de 2021, en la ciudad de LA CEJA (ANTIOQUIA), según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10048617 de la Registraduría de LA CEJA (ANTIOQUIA), siendo la ciudad de BOGOTA D.C., su último domicilio y asiento princi-pal de sus negocios conforme a la documentación aportada y lo manifestado por Los interesados y su Apoderado(a). 2.- Se presentó/aron como interesados: RAFAEL ANGEL NAVARRO ALZATE C.C. 8.249.663 de MEDELLIN (ANTIOQUIA): EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPERSTITE VIVIANA NAVARRO MONTOYA C.C. 52.181.279 de BOGOTA D.C.; OLGA DEL PILAR NAVARRO MONTOYA C.C. 39.185.353 de LA CEJA (ANTIOQUIA); EN CALIDAD HIJAS Y HEREDERAS. 3.- Que por reunir los requi-sitos previstos en los Decretos 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta número 397 de 08 de Agosto de 2022. 4.- Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derechos a intervenir en este Acto, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en este Despacho, ubicado en la Calle 63 No. 9A-83 Piso 2 Centro Comercial Lourdes, pbx 7454100, Cel. 3112768401. 5. - Finalmente se fija este edicto en lugar visible de la Notaria durante diez (10) días hábiles y se entregan dos (2) copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radio difusora local, hoy 08 de Agosto de 2022. Hora: 8:00 a.m. JORGE ENRIQUE CAMACHO CASTAÑEDA ENÇARGADO. NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C Decreto 00964 de Junio 6 de 2022. JORGE ENRIQUE CAMACHO CASTAÑEDA -ENCARGADO. NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Decreto 00964 de Junio 6 de 2022 Fecha de desfije del edicto 22 de Agosto de 2022. Hora: 5:30 pm. (Hay firma y sello). H11 E. P. Nro. / 2022. - Pág. 13. NOTARIA 19 DE BOGOTÁ

DC. NOTARIO 19 DE BOGOTÁ EMPLAZA Y HACE SABER. EDICTO NO. 398/2022. LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA. CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN CRUZ REYES, CC. 360.170 de Quipile. 1.- Que a los 01 días del mes de Agosto de 2022, el(a) Doctor(a) GUILLERMO REYES RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadana número. identificada con cédula de ciudadanía número 19.109.196 de Bogotá, y con tarjeta profesional número 12406 del C.S de la J, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C, Tel. 315328963, presentó solicitud de Liquidación Notarial de Herencia del(de la) Causante JOSE DEL CARMEN CRUZ REYES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 360.170 de Quipile, fallecido a los 01 días del mes de Febrero de 1997, en la ciudad de FACATATIVA (CUNDINAMARCA), según Registro Civil de Defunción con indica-tivo serial 2432485 de la Notaria SEGUNDA de FACATATIVA (CUNDINAMARCA), siendo la ciudad de BOGOTA D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios conforme a la documentación aportada y lo manifestado por los interesados y su Apoderado(a). 2.- Se presentó/ aron como interesados: JHON CRUZ LOPEZ C.C. 1.032.358.971 de BOGOTA D.C.; En calidad de HEREDERO Y CESIONARIO. 3.- Que por reunir los requisitos previstos en los Decretos 902/88 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta número 403 de 10 de Agosto de 2022. 4.- Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales perti-nentes, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que tengan v prueben tener derechos a intervenir en este Acto, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en este Despacho, ubicado en la Calle 63 No. 9A-83 Piso 2 Centro Comercial Lourdes, pbx 7454100, Cel. 3112768401. 5.- Finalmente se fija este edicto en lugar visible de la Notaria durante diez (10) días hábiles y se entregan dos (2) copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radio difusora local, hoy 10 de Agosto de 2022. Hora: 8:00 am JORGE ENRIQUE CAMACHO CASTAÑEDA ENCARGADO NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Decreto 00964 de Junio 6 de 2022 IORGE ENRIQUE CAMACHO CASTAÑEDA ENCARGADO NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Decreto 00964 de Junio

Políticas generales para la publicación de avisos clasificados, intercalados, palabras, edictos y avisos de ley en el periódico El Espectador

- EL ANUNCIANTE declara que el material objeto de publicación le pertenece sin limitaciones de ninguna clase y en consecuencia se hace responsable personal y directamente ante EL ESPECTADOR y frente a terceros, por su titularidad, asumiendo la responsabilidad total por el contenido del mismo.
- EL ESPECTADOR no es responsable del contenido de estos avisos, no realiza un análisis previo ni aprueba ningún contenido publicado, no obstante lo cual, conservará el derecho
- a. Rechazar total o parcialmente todo tipo de publicación que atente en contra de las Leyes, regulaciones y/o reglamentaciones vigentes de toda índole, las buenas costumbres o el orden público o emplee motivaciones o expresiones reñidas con la moral o que ofendan principios religiosos o políticos, o a las personas que los sustenten.
- b. Realizar las correcciones ortográficas necesarias para garantizar la calidad de los textos
- En caso de presentarse algún incumplimiento de parte de **EL ESPECTADOR** en los términos acordados para la publicación del aviso, esto es no publicación o publicación defectuosa, EL ESPECTADOR responderá hasta por el costo de reposición del aviso, equivalente al valor
- pagado por EL ANUNCIANTE.
- EL ANUNCIANTE manifiesta en forma expresa, que la publicación de su aviso no interfiere ni afecta derechos de terceros, ni contiene alguna afirmación o declaración falsa, infundada engañosa o falaz, haciéndose responsable por el incumplimiento de esta obligación y liberando de cualquier tipo de responsabilidad por este concepto a **EL ESPECTADOR**.
- EL ESPECTADOR no asume ninguna responsabilidad por la calidad, veracidad y/o eficacia de los bienes o servicios ofrecidos por **EL ANUNCIANTE**, y en consecuencia, será única y exclusivamente **EL ANUNCIANTE**, quien garantice a los terceros la idoneidad de los bienes o servicios ofertados, respondiendo ante terceros por los daños y/o perjuicios causados. así como por las imprecisiones, falta de fiabilidad, precisión y veracidad de la información publicada en el aviso. En consecuencia, **EL ESPECTADOR** no será responsable de cualquier daño directo o indirecto, daño emergente o lucro cesante sufrido por algún tercero que adquiera o acceda a los bienes o servicios ofrecidos por **EL ANUNCIANTE** en el aviso.
- En caso de una disputa o conflicto o controversia entre **EL ANUNCIANTE** y un tercero por cualquier presunta violación a las normas de derechos de autor, propiedad intelectual, derecho al buen nombre o a la intimidad, **EL ANUNICANTE** deberá liberar de cualquier tipo

de responsabilidad a **EL ESPECTADOR** y en todo caso deberá asumir la defensa y pagando todas las indemnizaciones, costas y honorarios que fije la autoridad competente dentro de los procesos judiciales cuya litis sea la violación a las normas de derechos de autor, propiedad intelectual, derecho al buen nombre o a la intimidad.

LA RESPONSABILIDAD DE EL ESPECTADOR Y DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS PARA **COMERCIALIZAR** estos avisos: Por la no publicación, la publicación defectuosa o publicación realizada en forma diferente a la solicitada, está limitada al valor cancelado por el anunciante del aviso. Todo reclamo debe realizarse el PRIMER DÍA DE PUBLICACIÓN, después de este lapso EL ESPECTADOR Y LOS TERCEROS AUTORIZADOS PARA COMERCIALIZAR estos avisos quedan liberados de toda responsabilidad.

2. Se informa a LOS LECTORES que los avisos son de contenido comercial y que los edictos, avisos judiciales o avisos de ley de contenido legal, a través de los cuales terceros ajenos al Periódico ofrecen en venta sus servicios o productos al público o cumplen disposiciones legales, por tanto la responsabilidad es de los anunciantes.



RAPIENTREGA 739993 CARRERA 80 A NO 64C 96 NIT. 900966644-3 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO WWW.RAPIENTREGA.COM.CO RES 900966644-3

Guía No.28306400015 292 - Notificacion 292

Radicado: 11001400303920210017900

Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO CO

Fecha auto: -

Para consulta en linea escanear Codigo QR

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que el día 2022-08-11 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

Contacto: CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 16 110321 BOGOTA BOGOTA

Teléfono: 0

Identificación: C Cedula 110014003039

Datos de destinatario

Nombre: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Contacto: 0

Dirección: notificaciones judiciales @davivienda.com 111041 BOGOTA BOGOTA

Nombre: 0

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA

Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

Departamento juzgado: BOGOTA

Demandante: -

Radicado: 11001400303920210017900

Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. Notificado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Fecha auto: -

Correo electrónico destinatario: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Asunto: NOTIFICACION 292 [ID: 28306400015]

Token único del mensaje de datos: 1AABA49A-7F77-4A84-B5AD-959A77A29369

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA SERVICIO Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino] FECHA SERVICIO DETALLE SERVICIO DETALLE SERVICIO DETALLE SERVICIO DETALLE SERVICIO DETALLE SERVICIO DETALLE SERVICIO SIND, 250 2.0.0 OK 1660233899 q84-2002088199570000000-00323Id24fie-6s118812484ywg,486 - gamup Open - [Correo electrónico abierto] FECHA SERVICIO DETALLE SERVICIO DETALLE SERVICIO Open - [Correo electrónico abierto] FECHA SERVICIO DETALLE SERVICIO DETALLE SERVICIO SUBJECTIVE DE LA SERVICIO DETALLE SERVICIO DETALLE SERVICIO SUBJECTIVE DE LA SERVICIO DETALLE SERVICIO SUBJECTIVE DE LA SERVICIO DETALLE SERVICIO SERVICIO (Name': "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows") Mozilla5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via giphi.com GooglefinageProxy) () SERVICIONES: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 11 DE AGOSTO DE RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE. TORRES SERVICIO (SI LE ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 11 DE AGOSTO DE RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE. TORRES SERVICIO (SI LE ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 11 DE AGOSTO DE RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE. TORRES SERVICIO (SI LE ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 11 DE AGOSTO DE RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE. TORRES SERVICIO (SI LE ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 11 DE AGOSTO DE RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.					oc cicon cinco pro	
Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino] FECHA FECHA SERVICIO DETALLE SERVICIO SIMPLES DE 2.0.0 OK 1660233899 qB4-20020x819957000000b003231d2466-5s18812484ymg.486 - gamtp Open - [Correo electrónico abierto] FECHA FECHA SERVICIO DETALLE SERVICIO SUPPLIA DE CONTROL SERVICIO SE	FECHA			FECHA SERVICIO		DETALLE SERVICIO
FECHA FERVICIO DETALLE SERVICIO DETALE SERVI	2022-08-11 11:04:05			2022-08-11T16:04:57.7878638Z		ок
Den - [Correo electrónico abierto] FECHA FECHA SERVICIO DETALLE SERVICIO (Via dova NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via gspht.com GeoglefmageProxy) () "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows") Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via gspht.com GeoglefmageProxy) () "Serviciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 11 DE AGOSTO DE RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE. TARRENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE. TARRENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE. TARRENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.		Delive	ry - [Cor	reo electrónic	o entregado en se	ervidor de destino]
Open - [Correo electrónico abierto] FECHA FECHA SERVICIO DETALLE SERVICIO 2022-08-11 11:09:13 2022-08-11 11:09:33 ("Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows") Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via gapht.com GooglelmageProxy) () Servaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 11 DE AGOSTO DE RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE. The autorizada Company	FECHA	FE	CHA SERVICIO	DETALLE	SERVICIO	
FECHA FECHA SERVICIO 2022-08-11 11:09:13 2022-08-11T16:09:33Z (*Name*: "Windows XP*, "Company*: "Microsoft Corporation.", "Family*: "Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GooglelmageProxy) () Servaciones: El Envio Fue Recibildo en La Bandeja de Entrada y Abierto Por El Destinatario el Dia 11 De Agosto De Rapientrega Certifica Que El Correo electronico indicado Por El Remitente si existe. The autorizada Company	2022-08-11 11:04:52	20)22-08-11T16:04:59Z	smtp;250 2	2.0.0 OK 1660233899 q84-20020a819957000	000b00323fd24f6e5si18812484ywg.486 - gsmtp
2022-08-11 11:09:13 2022-08-11T16:09:332 ("Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows") Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GooglelmageProxy) () Serivaciones: el envio fue recibildo en La Bandeja de Entrada y Abierto Por el Destinatario el Dia 11 De Agosto De Rapientrega Certifica que el Correo electronico indicado Por el remitente si existe. También de la correo del correo de la correo del correo de la correo del correo de la correo de				Open - [Corre	o electrónico abie	rto]
Servaciones: el envio fue recibido en la Bandeja de entrada y Abierto por el destinatario el dia 11 de agosto de Rapientrega certifica que el correo electronico indicado por el remitente si existe. The agosto de Rapientrega al Rapientre de la Rapientre	FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERV	/ICIO		
Shivo adjunto: 2934707_AVISO DE NOTIFICACION BANCO DAVIVIENDA.PDF Servaciones: El envio fue recibido en la Bandeja de entrada y abierto por el destinatario el dia 11 de agosto de Rapientrega certifica que el correo electronico indicado por el remitente si existe. ma autorizada Caracterista de la correo electronico indicado por el remitente si existe. Caracterista de la correo del correo de la correo del correo de la correo del correo de la correo de la correo de la correo de la correo de	2022-08-11 11:09:13	2022-08-11T16:09:33Z			t Corporation.", "Family": "Windows"} Moz	tilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via
Servaciones: El Envio fue recibido en la Bandeja de Entrada y abierto por El Destinatario el Dia 11 De agosto de . Rapientrega certifica que el correo electronico indicado por el remitente si existe. ma autorizada						
Servaciones: El Envio fue recibido en la Bandeja de Entrada y abierto por El Destinatario El Dia 11 De Agosto De Rapientrega Certifica que El Correo Electronico Indicado por El Remitente Si existe. ma autorizada						
ma autorizada Control	hivo adjun	to: 2934707	_AVISO D	E NOTIFICACION	I BANCO DAVIVIENDA	A.PDF
ma autorizada Rapientrega ba48apiantrega4a84-b5ad-959a77a29369	servacione	S: EL ENVIO FUE F	RECIBIDO EN LA	BANDEJA DE ENTRADA Y	ABIERTO POR EL DESTINATARIO I	EL DIA 11 DE AGOSTO DE
Exapientrega ba48apiantrega4a84-b5ad-959a77a29369						
Exapientrega ba48apiantrega4a84-b5ad-959a77a29369	ma autoriza	nda				
	3		027722026		₽ _{Ra}	epientrega
		+ao4-D3au-93	3a//a/350:	7	I	

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-11 11:04:52	2022-08-11T16:04:59Z	smtp;250 2.0.0 OK 1660233899 q84-20020a81995700000b00323fd24f6e5si18812484ywg.486 - gsmtp

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-11 11:09:13	2022-08-11T16:09:33Z	("Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows") Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GooglelmageProxy) ()

Firma autorizada





Para constancia se firma en Bogota a los 22 dias del mes Agosto del año 2022

Pagina 1 de 1

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO NIT. 900966644-3 7350983

11:04:09	Rapientrega	F/H IMF 2022-08	PRESION	F/H ADMI 2022-08-11		ORIGEN BOGOTA BOGOT	^	DESTINO BOGOTA BO		٠	- 000	0040	0045	
Contract	RES 900966644-3 R P 900966644-3									Gui	a: 2830	0640	0015	POS
The property is a control of the property of	DE: JUZGADO 39 CIVIL	MUNICIPAL DE O	RALIDAD DE BO	OTA D.C	el.	29		PARA: BANCO	DAVIVIENDA S.A	۸.				
DECENTRICACION: 1100 14-30 200			AL.GOV.CO		cio			CONTACTO: 0						
DENTIFICACION: 110114030000			SO 16	:610	3			DIRECCION: NO	TIFICACIONES	IIIDICIAI	FS@DAVIV	IENDA C	·OM	
The Control Prof. Prof				70,111						ODIOIAL	LOGDATIV	ILINDA.O		
The rise from 60% Professional Control and Applications of			27.						DESTINATARIO C	PERSONA	QUIEN RECI	BE		
CALAN SORRE PADUETE OTRO							7-4a84-	b5ad-959a77a29	369					
MAIL OR TOTAL MARTINES CONTROLLED MART	1		HIFICACION 292	2 ANEXA C	OPIA DE	AUIO								
190.0 190	CAJA[] SOBRE[] PAQ	UETE[]OTRO[]												
Part	VALOR DECLARADO	% DE SEGURO		LORES			1		NOMBRE, FIRMA	Y SELLO	[FECHA / HO	RA]	REMITENTE-NOMBRE	LEGIBLE-SELLO
Recommended	0.00				6500.00)	8000.0	00	CEDULA				TELEFONO	
0 Note 1			Ciudad: BOGO	A BOGOTA	CIPAL DE ORA	ALIDAD DE BOGOTA D			Fecha de Entr	ega				
Section 1998 Sec			Depto: BOGOTA Demandante: -	1					Entregado p	or				Eta: 2022-08-15 D+
RAPIENTREGA WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NT. 900966644-3 WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NT. 900966644-3 EE 300066443 DESCRIPTION DESC	O Dirección errada		Naturaleza: LIQ Demandado: B	UIDACION PATRIM	ONIAL DE PER S.A.	SONA NATURAL NO C	OME						Unidades	
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO						Jsuario: NIDIA F	RUIZ		10 10				6400015 FiveMa	l il Notificacion
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO														
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO														
Fig. MIRRES ON State ON Contractor Contract		I	RAPIENTR	EGA										
1823-000644-3	3	www.F	RAPIENTREGA.	сом.со	7350983	NIT. 90096	66644-3	3						
11-04-09	Rapientrega									1				
DETITION COMPLICATION STATE CREMENDAR AND PROLICAD CREMENDAR AN	RES 900966644-3 R P 900966644-3									Gui	a: 2830	0640	0015	POS
DEPATRIES DEPATRE DEPTT DEPATRE DEPA	DE: JUZGADO 39 CIVIL	MUNICIPAL DE O	RALIDAD DE BOO	OTA D.C		29		PARA: BANCO	DAVIVIENDA S.A	A.				
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16 DIRECCION: NOTIFICACIONES.JUDICIALES® DAVIVERDA.COM			AL.GOV.CO	RI	cio									
Tipo de Envio-POS-FIVEMOBILE	DIRECCION: CARRERA	A 10 NO. 14 - 33 PIS	SO 16	.ific	0			DIRECCION: NO	TIFICACIONES	IUDICIAL	ES@DAVIV	IENDA.C	OM	
Tipo de Envis-OP-SF-VEMORIE	IDENTIFICACION: 1	10014003039	NI	70,,				TELEFONO: ()					
CONTIENTE / OBSERVA CIONES: NOTIFICACIÓN 292 ANEXA COPIA DE AUTO CAJA[] SOBRE] PAQUETE[] OTRO[] VALOR DECLARAD (D. 00	Tipo de Envio:POS-FIV	EMOBILE	notificacionesjudi	ciales@davi	/ienda.co	m 1aaba49a-7f7	7-4a84-	b5ad-959a77a29	DESTINATARIO C	PERSONA	QUIEN RECI	BE		
Valor Declarado 0.00	CONTIENE / OBSER	VACIONES: NO	TIFICACIÓN 292	ANEXA C	OPIA DE	AUTO								
VALOR DECLARADO V.D. E SEGURO 0.00	CA IALI CORDELI DAO	UETEL LOTDOL L												
Description			OTROS VA	LORES	EI ETE		VAL OF	TOTAL	NOMBRE EIRMA	V SELLO	IEECHA / HOI	D A 1	DEMITENTE-NOMBDE	LEGIRI E-SELLO
Contraction		1)	1			. 02220	[. 20,			
No. recitation 1		Intentos de entr	Ciudad: BOGO	A BOGOTA	ı				Fecha de Entr	ega				
No. reclamated Otros errad Otros erra	O No reside	DD MM AAA	Depto: BOGOT		CIPAL DE ORA	ALIDAD DE BOGOTA D				_				Eta: 2022-08-15 D+
Contractic Corpus State Contractic Color Co			Radicado: 1100 Naturaleza: LIQ	UIDACION PATRIM	ONIAL DE PER	SONA NATURAL NO C	OME				Alto	Peso	Unidades	
RAPIENTREGA WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 90096644-3 WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 90096644-3 FM IMPRESION 2022-08-11 11:04:091 PRO 2022-08-11 PRO 2022-08-12 PRO 2022		<u> </u>	Notificado: BAN	ICO DAVIVIENDA S	Α.				0 0		0	1 KG	1	il Niedičia a dia a
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 90096644-3 F/H IMPRESION 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 2022-	Impreso Por FivePosta	I (www.fivesoftcolo	ombia.com) [POS-	FiveMobile]	·	Jsuario: NIDIA F	RUIZ				Gui	a: 2830	6400015 FIVEMA	III Notificacion
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 90096644-3 F/H IMPRESION 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 2022-														
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 90096644-3 F/H IMPRESION 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 11:04-09 2022-08-11 2022-			RAPIENTR	EGA										
F/H ADMISION 2022-08-11 17:04-09	2	www F	RAPIENTREGA	COM CO	7350983	NIT 90096	S6644-3	ı.						
RES 90096644-3	Panientrena			1		10.7			1]]			••••••••••••••••	
DE: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C CONTACTO: CMPL398T@ CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CMPL398T@ CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CMPL398T@ CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CMPL398T@ CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16 DIRECCION: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ DAVIVIENDA.COM DIENTIFICACION: 110014003039 TELEFONO: 0 Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE notificacionesjudiciales@ davivienda.com 1aaba49a-7f77-4a84-b5ad-959a77a2938 POSTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACIÓN 292 ANEXA COPIA DE AUTO CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] VALOR DECLARADO 0.00 O Desconocido O Rehusado O No recialmado O No recide O No. recide O No. recide O Dirección errada O Otros 3. D MM AAAA NAMA NAMA NAMA NAMA NAMA NAMA DE MINIMARIO DE RESONA AUTURAL NO COME BORDOTA DE GORDIA DE RESONA AUTURAL NO COME PERSONA QUIEN RECIBE DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE PARA: BANCO DAVIVIENDA S.A. DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE PECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO TELEFONO TELEFONO Eta: 2022-08-15 D- Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO TELEFONO Eta: 2022-08-15 D- Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO TELEFONO Eta: 2022-08-15 D- Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO TELEFONO TELEFONO Eta: 2022-08-15 D- Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO TELEFONO TELE	RES 900966644-3	2022-08	-11	2022-08-11		BOGOTA BOGOT		BOGOTA BO	GOTA	Gui	a: 2830	0640	0015	POS
CONTACTO: CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16 DIRECCION: NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM TELEFONO: 0 Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE				4.0	111	791				<u> </u>				
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16 DIRECCION: NOTIFICACIONES JUDICIALES@ DAVIVIENDA.COM TELEFONO: 0 Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE notificaciones judiciales @ davivienda.com 1 aaba49a-7f77-4a84-b5ad-959a77a293 PS	CONTACTO: CMPL39BT@C	CENDOJ.RAMAJUDICI		O F	-10	A			DATITIENDA G.	•				
TELEFONO: 0 Tipo de Envio:POS-FIVEMOBILE			MO	- ciG	30,									
Tipo de Envio:POS-FIVEMOBILE notificaciones judiciales @ davivienda.com 1aaba49a-7ff77-4a84-b5ad-959a77a293 PS			SO 16	Otillio						JUDICIAL	ES@DAVIV	IENDA.C	OM	
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACIÓN 292 ANEXA COPIA DE AUTO CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] VALOR DECLARADO 0.00 OTROS VALORES 1500.00 OTROS VALORES 6500.00 ODESCONOCIDO O Rehusado O No reside O No. reclamado O No. reclamado O Dirección errada O Otros OTROS VALORES FLETE 6500.00 FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO CEDULA FECHA dE Entrega Entregado por Eta: 2022-08-15 D+ Normaliante: Norma	IDENTIFICACION: 1		1111	4-						DEDCOM	OUIEN BEGU	DE .		
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] VALOR DECLARADO % DE SEGURO 0.00 0.00 1500.00 6500.00 8000.00 6500.00 8000.00 CEDULA TELEFONO O Desconocido Rehusado No reside O No reside O No. reclamado O No.														
VALOR DECLARADO 0.00 OTROS VALORES 1500.00 Desconocido O Rehusado O No reside O No. reclamado O Dirección errada O Otros O Dirección errada O Otros O Des SEGURO O OTROS VALORES DE SEGURO O OTROS VALORES STATE DE MINIMA AAAA DE MITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO REMITENTE-NOMBRE LEGI	CONTIENE / OBSER	VACIONES: NO	TIFICACIÓN 292	2 ANEXA C	OPIA DE	AUTO								
0.00	CAJA[] SOBRE[] PAQ	UETE[]OTRO[]												
O Desconocido O Rehusado O No reside O No. reclamado O Dirección errada O Otros O DIRECCIÓN E PESONA NATURAL NO COME Demandante: - Radicado: 11001400303920210017900 Naturaleza: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COME Demandante: - Radicado: 11001400303920210017900 Naturaleza: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COME Demandante: - Radicado: 11001400303920210017900 Notificado: BANCO DAVIVIENDA S.A. Notificado: BANCO DAVIVIENDA S.A.	VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VA	LORES	FLETE		VALOF	R TOTAL	NOMBRE, FIRMA	Y SELLO	[FECHA / HO	RA]	REMITENTE-NOMBRE	LEGIBLE-SELLO
O Rehusado O No reside O No. reclamado O Dirección errada O Otros O Otros O Otros O Otros O Rehusado O No AAAA C Demandador: O No. reclamado O Dirección errada O Otros O Otros O Otros O Otros O Otros O Otros O Rehusado O No. reclamado O Dirección errada O Otros	0.00				6500.00)	8000.0	00	CEDULA				TELEFONO	
O No reside O No. reclamado O Dirección errada O Otros O Otros O Otros O Dirección errada O Otros O Otros O Otros O Dirección errada O Otros O O O O O O O O O O O O O O O O O O O			Ciudad: BOGO	A BOGOTA	CIPAL DE OR	ALIDAD DE BOGOTA D			Fecha de Entr	ega				
O Dirección errada O Otros 3. DD MM AAAA Demandado: SANCO DAVIVIENDA S.A. Notificado: BANCO DAVIVIENDA S.A. Notificado: BANCO DAVIVIENDA S.A.			Depto: BOGOTA Demandante: -	1					Entregado p	or				Eta: 2022-08-15 D+
Notificado: BANCO DAVIVIENDA S.A.	O Dirección errada		Naturaleza: LIQ Demandado: B	UIDACION PATRIMO NCO DAVIVIENDA	ONIAL DE PER S.A.	SONA NATURAL NO C	OME			icho			Unidades 1	
	O Dirección errada O Otros 3. DD MM AAAA Nottireleza: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NAT Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. Notificado: BANCO DAVIVIENDA S.A.						RUIZ		<u> </u>		1 -		6400015 FiveMa	il Notificacion

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Avenida El Dorado No. 68 B - 85 Piso 2 en Bogotá

REF. NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C. G. del P. PROCESO NUMERO 11001400303920210017900 LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE ROGER SMITH PINZON ACOSTA con cedula de ciudadanía No. 80.815.202 de Bogotá que cursa en el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA ubicado en la CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16, correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, con dirección laboral en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.686.417 de Bogotá, obrando dentro de la presente como **LIQUIDADORA**, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., en lo atinente a la notificación por aviso de los acreedores del proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en auto calendado con fecha 06 de abril de 2021 y el auto que lo corrige de fecha 02 de agosto de 2022, proferidos dentro del proceso de la referencia, se ordenó informarle que se dio apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del concursado **Roger Smith Pinzón Acosta**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.815.202, a fin de que se hagan parte dentro del mismo, de acuerdo con lo establecido el artículo 564 del C. G. del P.

Sírvase proceder de conformidad. Al momento de contestar lo pertinente anotar el número del proceso y nombre de las partes. Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA

C.C 39.686.417 de Bogotá

Email: samira abusaid@hotmail.com

Liquidadora



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11 001 40 03 039 <u>2021 00179</u> 00

PROCEDIMIENTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA

NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: ROGER SMITH PINZON ACOSTA

C.C. No. 80.815.2020

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el Centro de Conciliación **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION**, con la constancia proferida por la Conciliadora allí designada, de haber fracasado el procedimiento de negociación de deudas promovido por el deudor persona natural no comerciante **ROGER SMITH PINZON ACOSTA**, y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de ROGER SMITH PINZON ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.815.202 de Bogotá.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como **liquidador** a **GERSON ANDRES BERMUDEZ MENDIETA** quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000,00.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición denominado Armonía Concertada, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá actualizar inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición denominado Armonía Concertada y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, los ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.



d. Trimestralmente el liquidador deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el ciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos crediticio (DATACREDITO. EXPERIAN y TRANSUNIÓN-CIFIN) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición denominado Armonía Concertada de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciese.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **ROGER SMITH PINZON ACOSTA**, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 21

Hoy 07 de abril de 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales -cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00179 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y con el fin de esclarecer todas las partes dentro del proceso de la referencia, se tiene que para todos los efectos el número de identificación del señor ROGER SMITH PINZON ACOSTA es 80.815.202 y no como erradamente se halla consignado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

CÚMPLASE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUHICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.38

Hoy 3 de agosto de 2022

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00268-00

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada LADY TATIANA GUZMAN, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO como apoderado de la parte demandada.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Se rechazan de plano las excepciones previas y el recurso de reposición presentado, como quiera que los mismos resultan abiertamente extemporáneos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

 IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f237f0856ed70971ccbf729ffb41c9ef04d6140e71db9cf64f98e83bedae04ed

Documento generado en 21/02/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Contestación demanda 2022- 268- llamado en garantía- excepciones previas y de merito- disminucuón embargo

andres david zipa preciado <andresdavidzp@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 16:34

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;njudiciales@mapfre.com.co < njudiciales@mapfre.com.co>;lady tatiana quzman < tata-1214@hotmail.es>

Buen día

Señor

Juez 39 Civil Municipal de Bogotá

Con el debido y acostumbrado respeto, me permito hacer entrega de contestación de la demanda, llamado en garantía, excepciones previas y de merito y solicitud de disminución de embargo para su respectivo trámite.

Cordialmente.

Andres zipa Apoderado parte pasiva Señor Juez (39) Civil Municipal de Bogotá. Atn. Hernán Augusto Bolívar Silva.

Demandante. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandada. LADY TATIANA GUZMAN.

Proceso. Ejecutivo 11001400303920220026800

ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO identificado con cédula 1019088679 y portador de la tarjeta Profesional 344.625 del C.S. de la J. apoderado de la señora LADY TATIANA GUZMAN, quien actúa en este proceso en calidad de demandada, me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo que libro el pasado 23 de marzo de 2022, el cual fue notificado el pasado 23 de septiembre de 2022:

Oportunidad.

El traslado de la demanda se originó el pasado 23 de septiembre de 2.022, mi poderdante indica que dio apertura al correo hasta el pasado 05 de octubre de 2.022, estando dentro del término para interponer el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago.

En proceso de la referencia y atendiendo a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 442 del C.G. del P., respetuosamente solicito a usted señor juez, se digne revocar el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia en razón a que la demandante obtuvo un crédito por el capital de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), el cual fue entregado a mi representada el pasado 12 de septiembre de 2019. Mi mandante a pagado de dicho crédito el valor de DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845).

No se entiende por que el demandante indica que la obligación es por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), pues no especifica ni aclara el porque el sobre costo del capital, pues esto apunta a un enriquecimiento sin justa causa, toda vez que ese no fue el capital de la obligación.

Así mismo el mandamiento de pago no tiene en cuenta que el asesor comercial del demandante llego a un acuerdo con mi representada pactando unos intereses moratorios del a la tasa anual del trece punto setenta y seis (13.76), así como se evidencia de los extractos bancarios del Itau. Por lo cual no se puede dar legalidad a dichos emolumentos.

Señor juez, por lo anterior se solicita revocar el mandamiento pues la realidad material evidencia que el proceso no supera la mínima cuantía, errando la parte

actora en la cuantificación del capital. Y que con antelación a la radicación de la demanda, si existían un acuerdo del valor de los interés moratorios, tal y como se prueba de los extractos bancarios, por lo anterior se solicita se revoque el mandamiento y rechace la demanda por no tener la obligación uno de sus elementos principales y es que exista dicha obligación por el valor enunciado en las pretensiones de la demanda.

Del señor Juez.

ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO.

C.C. 1.019.088.679

T.P. 344.625 del C.S. de la J.

Señor Juez (39) Civil Municipal de Bogotá. Atn. Hernán Augusto Bolívar Silva.

Demandante. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandada. LADY TATIANA GUZMAN.

Proceso. Ejecutivo 11001400303920220026800

ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO identificado con cédula 1019088679 y portador de la tarjeta Profesional 344.625 del C.S. de la J. apoderado de la señora LADY TATIANA GUZMAN, quien actúa en este proceso en calidad de demandada, me permito dar contestación de la presente demanda de la siguiente manera:

Oportunidad.

El traslado de la demanda se origino el pasado 23 de septiembre de 2.022, mi poderdante indica que dio apertura al correo hasta el pasado 05 de octubre de 2.022, estando dentro del termino para contestar la demanda.

Frente A Los Hechos.

Frente Al Primer Hecho. Es cierto, pero se aclara que el pagare Nro. 000050000498351, garantizo el crédito por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales fueron desembolsados a mi mandante el pasado 12 de septiembre de 2.019.

Frente Al Segundo Hecho. No es cierto, Mi poderdante en noviembre de 2.019 realizó pago por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4,652,331), debitado de su liquidación de la empresa Proksol sas. Mi poderdante realizo un pago el 14 de febrero de 2.022 por valor de TRES MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PEOS (\$3.118.713). Mi poderdante realizo un pago el día 07 de marzo de 2.022 por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.277.801), realizando un pago al crédito al hasta el día de hoy por un valor de DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.048.845).

Tanto así que, para marzo de 2.020, mi poderdante adeudaba la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTI CINCO SENTAVOS (\$36.805.890,25).

Cré	dito número	Fe	cha d	e corte	Fed	echa limite de pago				
371	Día	Mes	Año	Día		Año				
		20	02		05	03	2020			
	sembolsado		do cap		Línea de crédito					
40,00	0,000.00	36,80	05,89	90.25	Ordinaria Libranzas					
Cuota nº	Valor cuota Tasa int. cte. (E.A.) Vr pago ante		erior Tasa mora		Dias de mora					
5	806,400.00	13.7	13.76 0.00			28.55	0			

			Conceptos de Pago Crédito Número 37121132800	
Día	Mes	Año	Concepto	Valor
05	03	2020	Seguro Vida PM Privada	27,599.64
05	03	2020	Seg. Desempleo Men. Libranzas	48,040.00
05	03	2020	Intereses Corrientes	406,110.00
05	03	2020	Capital	324,650.36

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			.52	19.867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			2,898,000.00	2,917,867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			45,000.00	2,962,867.62
27/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.05	2,962,871.67
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.50	2,962,875.17
28/01	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-406,000.00	2,556,875.17
28/01	AJUSTE INTERES AHORROS DB			01	2,556,875.16
28/01	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	2,550,425.16
28/01	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	2,549,199.66
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			6.98	2,549,206.64
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.45	2,549,210.09
31/01	PAGO PSE Rappi SAS			-29,834 00	2 519 376 09
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			4	
14/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,00	T Ŧ
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,40	<u> </u>
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,40	0,404,020.04
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-3,118,713.61	345,907.33
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.41	345,908.74
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			.43	345,909.17
17/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	318,509.17
18/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-40,000.00	278,509.17
18/02	PAGO PSE Rappi SAS			-36,980.00	241,529.17
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			.66	241,529.83
20/02	PAGO PSE Rappi SAS			-58,560.00	182,969.83
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.00	182,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,402,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,452,970.83
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.73	3,452,975.56
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.66	3,452,980.22
25/02	PAGO PSE A Toda Hora SA			-44,680.00	3,408,300.22
26/02	COMPRA EN REST GUAYM			-92,000.00	3,316,300.22
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.08	3,316,309.30
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.40	3,316,313.70
	Defensor del Consumidor Financiero: Juan F.	Celi M. defensor@bancolombia.com.ci	o Cr.43A#1A Sur188 Of.7	09 Medellín, Línea 018000522622	

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/02	COMPRA EN PAYU PAGOS			-100,000.00 -340,000.00	3,216,313.70
1/03	TRANSFERENCIA A NEQUI COMPRA EN EXITO MOSQ			-340,000.00 -146,905.00	2,876,313.70
1/03	PAGO PSE Banco de Occidente S			-158,000.00	2,571,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-230,000.00	2,341,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-320,000.00	2,021,408.70
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-537,000.00	1,484,408.70
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.12	1,484,416.82
5/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	2,484,416.82
5/03	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-2,277,801.17	206,615.65
9/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.40	206,617.05
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			.25	206,617.30
10/03	PAGO PSE Gas Natural Cundboya			-18,070.00	188,547.30
11/03	COMPRA EN RAPPI REST			-45,300.00	143,247.30
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			.38 -75,770.00	143,247.68
13/03 14/03	COMPRA EN TIENDA D1 ABONO INTERESES AHORROS			-/5,//0.00	67,477.68 67,477.86
15/03	PAGO INTERBANC IZC MAYORISTA S			505,557.00	573,034.86
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.34	573,037.20
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			.75	573,037.95
18/03	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-21,990.00	551.047.95
19/03	PAGO DE PROV FILTROS Y LUBRIC			299.000.00	850.047.95
19/03	PAGO PSE Bancolombia			-299,000.00	551,047.95
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.25	551,050.20
22/03	COMPRA EN RAPPI REST			-23,900.00	527,150.20
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	527,152.36
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			.51	527,152.87
25/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-112,635.00	414,517.87
25/03	COMPRA EN HIPERMERCA			-40,500.00	374,017.87
26/03	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-40,850.00	333,167.87
26/03 27/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL ABONO INTERESES AHORROS			-200,000.00	133,167.87
28/03	ABONO INTERESES AHORROS			.16	133,168.39
28/03	PAGO PSE CAJA COLOMBIANA DE S			-14.700.00	118,468.39
29/03	PAGO PSE A Toda Hora SA			-42,030.00	76.438.39
30/03	ABONO INTERESES AHORROS			.20	76,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,296,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,346,438.59
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.58	3,346,443.17
NO.	FIN ESTADO DE CUENTA				
ABBICALANDERA ABBICA ABBICALANDERA ABBICA ABBICA ABBICA ABBICA ABBICA ABBICA ABBICA ABBICA ABBICA ABBICA ABBICA ABBICA ABBICA AB					
000					
99.1	I	ı		1	

Frente Al Tercer Hecho. No es cierto, mi poderdante se quedo sin empleo en el mes de octubre de 2019, a causa de la pandemia, generándole una imposibilidad de pago a causa de esta fuerza mayor que es de publico conocimiento y a nivel mundial. Mas sin embargo el crédito contaba con un seguro de desempleo, que al pedir la cobertura de la póliza Mafre esta no dio cobertura indicando estar dentro el periodo de carencia, situación que el asesor del banco Itau, nunca informo pues este indicaba que el seguro de desempleo para hacerse efectivo se debía dar espera de treinta (30) días después de obtener el crédito y solo se debía de reportar la carta de despido y la liquidación. Mafre seguros debía de cubrir y respaldar el crédito según lo informado y expresado por el asesor del banco Itau. Razón por la cual el incumplimiento del pago del crédito también es originado por la asesoría errónea del banco.

Mi poderdante, en su actuar de buena fe, refinancio el crédito el día 10 de octubre de 2019, el banco nunca envió el acuerdo por escrito indicando que el acuerdo quedaba en la grabación telefónica.

Aunado a lo anterior, mi poderdante en noviembre de 2.019 realizó pago por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4,652,331), debitado de su liquidación de la empresa Proksol sas. Mi poderdante realizo un pago el 14 de febrero de 2.022 por valor de TRES MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PEOS (\$3.118.713). Mi poderdante realizo un pago el día 07 de marzo de 2.022 por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.277.801), realizando un pago al crédito al hasta el día de hoy por un valor de DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.048.845).

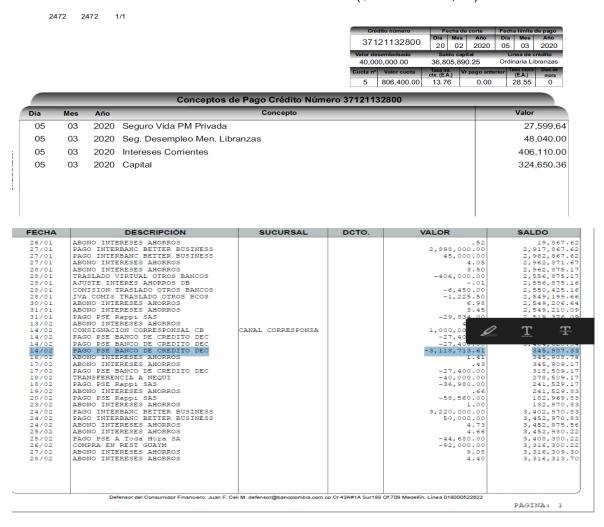
Ahora bien, el 14 de febrero de 2.022 mi poderdante realizo el pago por valor de TRES MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PEOS (\$3.118.713), dejando al día las cuotas del crédito, lo que no le da la razón al argumento de la parte actora que se uniera constituido en mora a mi representada el día 09 de junio de 2021, pues el crédito estaba saldado para ese día, así como hoy en día. Por lo cual el haber incoado esta demanda el 18 de marzo de 2022, es acto que desconoce los pagos realizados por mi poderdante, frente al crédito.

Frente Al Cuarto Hecho. No es cierto, el demandante, no expresa que obligaciones actualmente se encuentran vencidas, adicionalmente desconocer la cobertura de la póliza de desempleo de Mafre seguros que tomo mi poderdante, así como la refinanciación que se realizó el día 10 de octubre de 2019. Situación que modifico la obligación principal y las accesorias.

Frente Al Quinto Hecho. No es cierto, mi poderdante a adelantado pagos significativos para responder por la obligación, tanto así que en un principio adquirió un seguro de vida y uno de desempleo para garantizar el pago de la obligación, bajo la asesoría del asesor comercial del banco Itau. Adicionalmente refinancio la obligación. Aunado a lo anterior a realizado los siguientes pagos en noviembre de 2.019 realizó pago por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS

CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4,652,331), debitado de su liquidación de la empresa Proksol sas. Mi poderdante realizo un pago el 14 de febrero de 2.022 por valor de TRES MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PEOS (\$3.118.713). Mi poderdante realizo un pago el día 07 de marzo de 2.022 por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.277.801), realizando un pago al crédito al hasta el día de hoy por un valor de DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.048.845).

Tanto así que, para marzo de 2.020, mi poderdante adeudaba la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTI CINCO SENTAVOS (\$36.805.890,25).



FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/02	COMPRA EN PAYU PAGOS			-100,000.00	3,216,313,70
1/03	TRANSFERENCIA A NEQUI			-340,000.00	
1/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-146,905.00	
1/03	PAGO PSE Banco de Occidente S			-158,000.00	2,571,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-230,000.00	
1/03	PAGO PSE Davivienda			-320,000.00	2,021,408.70
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-537,000.00	
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.12	1,484,416.83
5/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	2,484,416.82
5/03	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-2,277,801.17	206,615.69
9/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.40	206,617.05
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			.25	206,617.30
10/03	PAGO PSE Gas Natural Cundboya			-18,070.00	188,547.30
11/03	COMPRA EN RAPPI REST			-45,300.00	143,247.30
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			.38	143,247.68
13/03	COMPRA EN TIENDA D1			-75,770.00	
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			.18	67,477.86
15/03	PAGO INTERBANC IZC MAYORISTA S			505,557.00	
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.34	573,037.20
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			.75	573,037.95
18/03	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-21,990.00	
19/03	PAGO DE PROV FILTROS Y LUBRIC			299,000.00	850,047.95
19/03	PAGO PSE Bancolombia			-299,000.00	
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.25	551,050.20
22/03	COMPRA EN RAPPI REST			-23,900.00	527,150.20
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	527,152.3
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			.51	527,152.87
25/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-112,635.00	
25/03	COMPRA EN HIPERMERCA			-40,500.00	374,017.87
26/03	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-40,850.00	333,167.87
26/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	133,167.87
27/03	ABONO INTERESES AHORROS			.36	133,168.23
28/03	ABONO INTERESES AHORROS			.16	133,168.39
28/03	PAGO PSE CAJA COLOMBIANA DE S			-14,700.00	118,468.39
29/03	PAGO PSE A Toda Hora SA			-42,030.00	76,438.39
30/03	ABONO INTERESES AHORROS			.20	76,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.58	3,346,443.17
	FIN ESTADO DE CUENTA				
		I	I	ı	

Frente Al Sexto Hecho. Mi poderdante manifiesta que entre ella y el asesor comercial del banco Itau, se llego a un acuerdo frente a los intereses del crédito fijándose una tasa del efectivo anual veinte ocho punto cincuenta y cinco (28.55), equivalente al dos punto treinta y siete (2.37) mensual, tal y como se evidencia en los extractos bancarios, se evidencia un desconocimiento de lo acordado por parte del apoderado de la parte actora.

				371	121132800	Dia 20	Mes 02	Año 2020	Dia 05	Mes 03	2020
					esembolsado		do cap	tal		nea de c	rédito
				40,00	00,000.00 Valor cuota	Tasa in cte. (E.	05,89 t. v).25 pago ante	_i_ Ta	sa mora	Dias de
				5	806,400.00	cte. (E.)		0.00		(E.A.) 28.55	mora O
			Conceptos de Pago Crédito Número 3	71211	32800						
Día	Mes	Año	Concepto							Valor	
05	03	2020	Seguro Vida PM Privada							27	,599.64
05	03	2020	Seg. Desempleo Men. Libranzas							48	,040.00
05	03	2020	Intereses Corrientes							406	,110.00
05	03	2020	Capital							324	,650.36

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			.52	19.867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			2,898,000.00	2,917,867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			45,000.00	2,962,867.62
27/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.05	2,962,871.67
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.50	2,962,875.17
28/01	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-406,000.00	2,556,875.17
28/01	AJUSTE INTERES AHORROS DB			01	2,556,875.16
28/01	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	2,550,425.16
28/01	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	2,549,199.66
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			6.98	2,549,206.6
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.45	2,549,210.09
31/01	PAGO PSE Rappi SAS			-29,83 <u>4 00</u>	2 519 376 09
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			4	
14/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,00	T Ŧ
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,40	- -
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,40	0,404,020.5
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-3,118,713.61	345,907.3
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.41	345,908.7
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			.43	345,909.17
17/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	318,509.17
18/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-40,000.00	278,509.17
18/02	PAGO PSE Rappi SAS			-36,980.00	241,529.1
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			.66	241,529.83
20/02	PAGO PSE Rappi SAS			-58,560.00	182,969.83
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.00	182,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,402,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,452,970.8
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.73	3,452,975.5
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.66	3,452,980.2
25/02	PAGO PSE A Toda Hora SA			-44,680.00	3,408,300.2
26/02	COMPRA EN REST GUAYM			-92,000.00	3,316,300.2
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.08	3,316,309.30
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.40	3,316,313.7
	Defensor del Consumidor Financiero: Juan F.	Celi M. defensor@bancolombia.com.c	o Cr.43A#1A Sur188	Of.709 Medellin, Linea 018000522622	
					PÁGINA: 1

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/02	COMPRA EN PAYU PAGOS			-100,000.00	3,216,313.70
1/03	TRANSFERENCIA A NEQUI			-340,000.00	2,876,313.70
1/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-146,905.00	2,729,408.70
1/03	PAGO PSE Banco de Occidente S			-158,000.00	2,571,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-230,000.00	2,341,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-320,000.00	2,021,408.70
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-537,000.00	1,484,408.70
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.12	1,484,416.82
5/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	2,484,416.82
5/03 9/03	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC ABONO INTERESES AHORROS			-2,277,801.17 1.40	206,615.65
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			.25	206,617.03
10/03	PAGO PSE Gas Natural Cundbova			-18,070.00	188,547.30
11/03	COMPRA EN RAPPI REST			-45,300.00	143.247.30
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			-45,300.00	143,247.68
13/03	COMPRA EN TIENDA D1			-75,770.00	67,477.68
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			.18	67,477.86
15/03	PAGO INTERBANC IZC MAYORISTA S			505,557.00	573,034.86
	ABONO INTERESES AHORROS			2.34	573,037.20
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			.75	573,037.95
18/03	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-21,990.00	551,047.95
19/03	PAGO DE PROV FILTROS Y LUBRIC			299,000.00	850,047.95
19/03	PAGO PSE Bancolombia			-299,000.00	551,047.95
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.25	551,050.20
22/03	COMPRA EN RAPPI REST			-23,900.00	527,150.20
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	527,152.36
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			.51	527,152.87
25/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-112,635.00	414,517.87
25/03	COMPRA EN HIPERMERCA			-40,500.00	374,017.87
26/03	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-40,850.00	333,167.87
26/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	133,167.87
27/03	ABONO INTERESES AHORROS			.36	133,168.23
28/03 28/03	ABONO INTERESES AHORROS PAGO PSE CAJA COLOMBIANA DE S			.16	133,168.39
29/03	PAGO PSE CAJA COLOMBIANA DE S			-14,700.00 -42,030.00	118,468.39 76,438.39
30/03	ABONO INTERESES AHORROS			-42,030.00	76,438.59
	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,296,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,346,438.59
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.58	3,346,443.17
1 22/00	FIN ESTADO DE CUENTA			1.00	2,240,440.27
OCCUPIENT OCCUPI	TIN DOLLDO DE COUNTR				
NO.					
ž I	I	I I		ı l	I

Frente al Séptimo Hecho. Es parcialmente cierto, el pagare contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible. Pero el capital de la obligación no es cierto, pues como se indicó en lo extractos de la obligación el valor desembolsado el pasado 12 de septiembre de 2019, fue por el valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), más no como lo indica la parte actora que pretende el reconocimiento de un capital por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), queriendo el enriquecimiento injusto e ilícito de CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.248.105).

Frente al Octavo Hecho. Es cierto, pero aclaro que el capital no es el indicado en el titulo valor pues pretende un enriquecimiento injusto e ilícito de CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.248.105), así como los intereses de mora también fueron pactados a la tasa anual del veinte ocho punto cincuenta y cinco (28.55), equivalente al dos punto treinta y siete (2.37) mensual. Por lo cual el título valor contiene un vicio en su capital e intereses. Pues el banco y su poderdante desconocen las condiciones ofrecidas a mi poderdante.

_						
				Crédito número	Fecha de corte	e Fecha limite de pago
				37121132900	-	no Día Mes Año 020 05 03 2020
					Saldo capital 5,805,890.25	Línea de crédito Ordinaria Libranzas
					(E.A.)	Danterior Tasa mora (E.A.) Dias de mora 0.00 28.55 0
			Conceptos de Pago Crédito N	lúmero 37121132800		
Día	Mes	Año	Concepto		_	Valor
05	03	2020	Seguro Vida PM Privada			27,599.6
05	03	2020	Seg. Desempleo Men. Libranzas			48,040.0
05	03	2020	Intereses Corrientes			406,110.0
05	03	2020	Capital			324,650.3

Frente al Noveno Hecho. Es cierto, pero aclaro que el capital no es el indicado en el titulo valor pues pretende un enriquecimiento injusto e ilícito de CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.248.105), así como los intereses de mora también fueron pactados a la tasa anual del veinte ocho punto cincuenta y cinco (28.55), equivalente al dos punto treinta y siete (2.37) mensual. Por lo cual el título valor contiene un vicio en su capital e intereses. Pues el banco y su poderdante desconocen las condiciones ofrecidas a mi poderdante.

				37121132800 20 02 20 Valor desembolsado Saldo capital 40,000,000.00 36,805,890.25				Año 2020 tal	0 05 03 2020 Línea de crédito Ordinaria Libranzas		
Día	Mes	Año	Conceptos de Pago Crédito Número	5 371211	806,400.00 32800	13.7	6	0.00		28.55 Valor	0
05	03	2020	Seguro Vida PM Privada							27	599.6
05 05	03 03	2020 2020	Seg. Desempleo Men. Libranzas Intereses Corrientes								,040.0 ,110.0
05	03	2020	Capital							324,	650.3

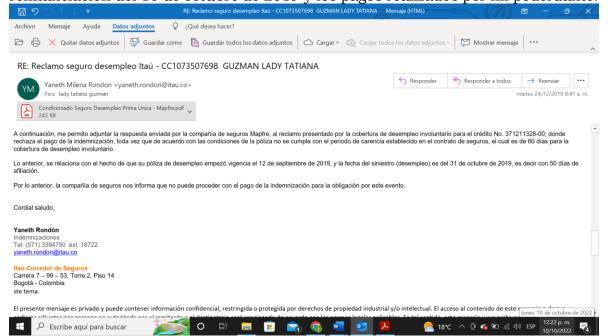
Frente A Las Pretensiones.

Solicito se Nieguen y me opongo en su totalidad, de la siguiente manera;

Frente a la Primera Pretensión: Me opongo y solicito se niegue la pretensión en razón a que el capital actual del crédito no es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), y menos aun si se tiene en cuenta que mi representada a pagado un valor de DIEZ

MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845), al crédito hoy objeto de litis.

Frente a la Segunda Pretensión: Me opongo y solicito se niegue la pretensión en razón a que el interés pactado entre mi poderdante y el asesor comercial del banco con el cual se adquirió el crédito fue de la tasa anual del trece punto setenta y seis (13.76). Y no como lo quiere hacer ver el apoderado de la parte actora como si no los hubiera fijado. Y mucho menos desde el 10 de junio de 2021, cuando el demandante desconoce el incumplimiento de cobertura de Mafre seguros, la refinanciación del 10 de octubre de 2019 y los pagos realizados por mi poderdante.



Frente a la Tercera Pretensión: Me opongo al reconocimiento de costas, pues mi poderdante a pagado y cumplido conforme a sus posibilidades económicas, pues debe tenerse en cuenta que Mafre seguros no cubrió con su deber de asegurador, adicionalmente, la parte actora no reconoce la refinanciación realizada el día 10 de octubre de 2019, y tampoco tiene en cuenta el **pago de DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845)**, al crédito hoy objeto de litis. Adicionalmente para el reconocimiento de costas debe probar los costos en que ha incurrido para incoar la demanda y al ser el tramite virtual los gastos son prácticamente nulos.

Pruebas.

Documentales.

Solicito señor juez, tenga en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- 1. Poder debidamente otorgado.
- 2. Requerimiento de cobertura de póliza
- 3. Respuesta de Itau frente a la cobertura de póliza de desempleo de Mafre
- 4. Soporte de correo electrónico del día18 de mayo de 2020 a casa de cobranza del banco Itau

- 5. Liquidación del mes noviembre de 2.019 pago realizado por la empresa Proksol sas. pago por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4,652,331). Y reconocimiento del banco mediante extracto bancario.
- 6. Soporte de pago del 14 de febrero de 2.022 por valor de TRES MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PEOS (\$3.118.713).
- 7. Soporte de pago del día 07 de marzo de 2.022 por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.277.801).
- 8. Pantallazo de la respuesta donde el banco Itau indica la imposibilidad de pago por PSE. Respuesta de PQR -21-0635320.
- 9. Refinanciación del crédito.

Solicitud de Exhibición A La Parte Actora De Documentales.

- 1. Se aporte la póliza de Mafre Seguros Póliza de Desempleo con cobertura a Lady Tatiana Guzman y como beneficiario Itau.
- 2. Que el banco Itau aporte la respuesta del CorreoSeguri_20211104T175566.html, esto en razón a que mi representada tiene el acceso de Itau, bloqueado.

Solicitud de Exhibición A La Parte Actora De Pruebas Digitales.

- 1. Se aporten las grabaciones de las llamadas de gestión cobro.
- 2. Se aporte la llamada de la refinanciación.

Pruebas Testimoniales.

1. Señor Juez solicito respetuosamente, se escuche a la señora LADY TATIANA GUZMAN, para que se pronuncié frente a los hechos y pretensiones que se discuten en la demanda.

Interrogatorio de Parte.

- 1. Señor Juez solicito respetuosamente, se interrogue al asesor comercial que aprobó y asesoro a la señora LADY TATIANA GUZMAN, para adquirir el crédito objeto de discusión, para que rinda interrogatorio sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.
- 2. Señor Juez solicito respetuosamente, se interrogue al asesor comercial que refinancio el crédito original a la señora LADY TATIANA GUZMAN, para adquirir el crédito objeto de discusión, para que rinda interrogatorio sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.
- 3. Señor Juez solicito respetuosamente, se interrogue al asesor comercial de Itau, YANNETH MILENA RENDON que dio respuesta de la póliza de desempleo del crédito original a la señora LADY TATIANA GUZMAN, para para que rinda interrogatorio sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Señor Juez a este proceso debe imprimírsele el trámite regulado en los artículos 372, 373, 443 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Señor Juez, con el debido respeto me permito indicar que por la cuantía que adeuda la cual es inferior a los (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe imprimírsele el procedimiento de la mínima cuantía y no de menor cuantía, situación que debe ser analizada por los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples.

TRAMITE.

Señor Juez, con el debido respeto me permito indicar que a este tramite se le debe dar el tramite establecido en el artículo 443 inciso 2.

NOTIFICACIONES.

✓ El suscrito apoderado en la calle 126 B Nro 102 -11 Bogotá, teléfono 3168150174, e-mail. andresdavidzp@hotmail.com

Del señor Juez.

ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO.

C.C. 1.019.088.679

T.P. 344.625 del C.S. de la J.

Señor JUEZ (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Atn. Hernán Augusto Bolívar Silva.

Ref: OTORGAMIENTO DE PODER

Lady Tatiana Guzmán, identificada civilmente con cédula 1.073.507.698, por medio del presente escrito me permito otorgar poder al Doctor ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO identificado civilmente con cédula 1.019.088.679 y portador de la Tarjeta Profesional 344.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda con forme a derecho, a representar mis intereses dentro del proceso ejecutivo número 11001400303920220026800 el cual cursa actualmente en su despacho, en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Mi apoderado tiene registrado el correo andresdavidzp@hotmail.com en el Registro Nacional de Abogados y este poder es otorgado conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, quedando este facultado para interponer memoriales, recursos, subsanaciones y demás acciones legales que requiera para obtener respuesta del título valor referenciado en el expediente, así mismo para conciliar, transigir, desistir en razón al artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez.

Lady Tatiana Guzman C.C. 1.073.507.698

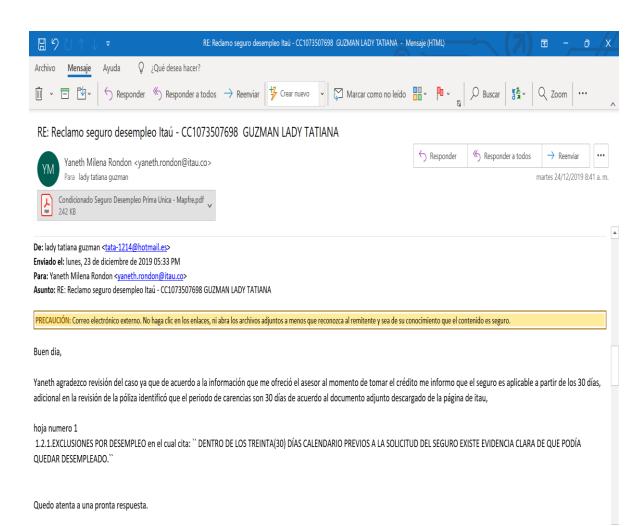
Aceptó Poder

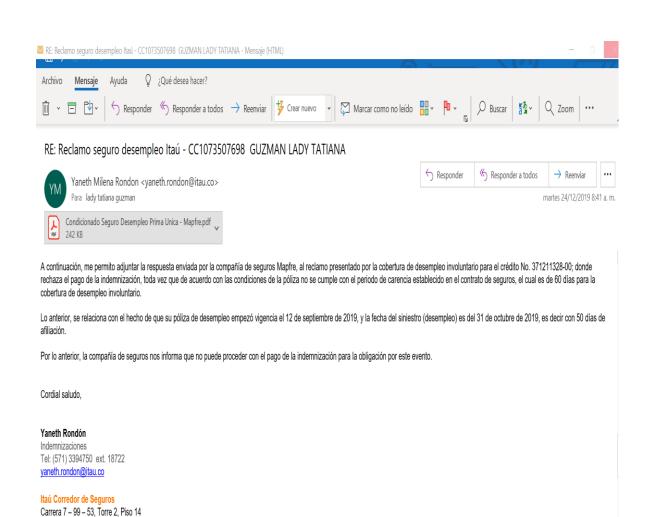
ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO

C.C.1.019.088.679

T.P. 344.625 del C.S. de la J.

J. B.





Bogotá - Colombia ste tema.

credito itau





Buen día,

Solicito su colaboración con comunicación al siguiente numero 313 263 0617 ya que cuento con un crédito de libranza del banco itau y necesito hacer acuerdo de pago cc 1.073.507.698 tatiana guzmán.

Quedo atenta a su pronta colaboración,



PROKSOL S.A.S. NIT. 900035722

Liquidación: 384

Nombre LADY TATIANA GUZMAN		Nómina	NP				
Cargo	Contador Junior	Código	N1 - INMOB - OH ADMINISTRATIVO 265				
Identificación ·	CC 1073507698	Dependencia	ADMINISTRATIVOS				
		Centro Costo	01040101 - OH Inmobiliario				
	***************************************		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	14:4 - 1 - 29 - 4 2 -1-14			
Fecha ingreso	01/04/2016	Tipo Contrato	Indefinido	Ult.Pago	31/10/2019		
Fecha De Retiro	30/10/2019	Motivo Retiro	Retiro Unitateral Sin Justa Causa	-			
Total días	1290	Sueldo Básico	2,200,123	Valor Hora	9,167.18		
Días no laborados	0	Porc.Tiempo	100 %				
Días Incapacidad	.43	Cuenta Bancaria.	Ahorros - 24198400111				
Total días laborados	1290	Fecha Ultimo Aumento.	Ene 1 2019 12:00AM				

BASES DE INGRESOS MENSUALES										
- Item	Prima	Cesantias	Vacaciones							
P01 - Sueldo Basico	2,200,123	2,200,123	2,200,123							
TOTAL	2,200,123	2,200,123	2,200,123							

		ON Y DEVENGO	S		
ITEM	DD/MM/AAAA	HAS DD/MM/AAAA	CANTIDAD	BASE	DEVENGADOS
P41 - Vacaciones en Dinero P43 - Prima Legal P46 - Cesanties PORVENIR ADMINI P48 - Intereses a las Cesantias P50 - Indemeizacion	01/04/2019 01/07/2019 01/01/2019 01/01/2019	30/10/2019 30/10/2019 30/10/2019 30/10/2019		73,337.00 73,337.00 73,337.00 73,337.00	715,040.00 733,374.00 1,833,436.00 183,344.00 5,989,468.00 9,454,662
	DED	UCIDOS			
ITEM		HAS DD/MM/AAAA			DEDUCIDOS
D628 - Libranza Helm Helm Bank Libranza D707 - Descuento Auxilio de Rodamiento			TOTAL D	-4,652,331 -150,000 -4,802,331	
VALOR NETO A PAGAR: 4,652,331 SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINO	CUENTA Y DOS M	IL TRESCIENTOS TRE	EINTA Y UN PESO:	S M/CTE	
ADY TATIANA GUZMAN JC 1073507698		EL EMPLEA	ADOR		
Jsuario Sistema Deisy Gonzalez					

Mediante la presente se hace constar que la empresa no adeuda al trabajador suma alguna por conceptos deSalarios.

APROBO

2472 2472 1/1

Cré	Crédito número			e corte	Fecha limite de pago				
371	Dia 20	Mes 02	2020	Dia 05	Mes 03	Año 2020			
Valor de 40,00	36,80	do cap 05,89		Línea de crédito Ordinaria Libranzas					
Cuota nº	Valor cuota	Tasa in cte. (E.A		r pago ante	rior	asa mora (E.A.)	Dias de mora		
5	806,400.00	13.7	6	0.00		28.55	0		

Conceptos de Pago Crédito Número 37121132800										
Dia	Mes	Año	Concepto	Valor						
05	03	2020	Seguro Vida PM Privada	27,599.64						
05	03	2020	Seg. Desempleo Men. Libranzas	48,040.00						
05	03	2020	Intereses Corrientes	406,110.00						
05	03	2020	Capital	324,650.36						

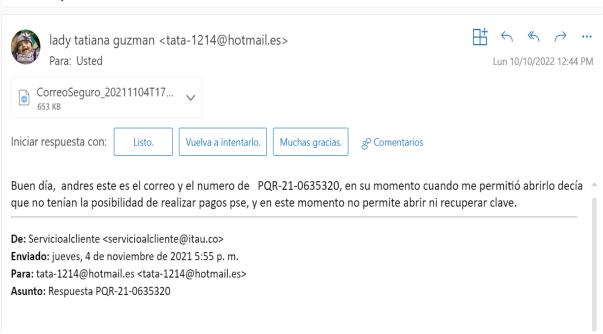
FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			.52	19,867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			2,898,000.00	2,917,867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			45,000.00	2,962,867.62
27/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.05	2,962,871.67
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.50	2,962,875.17
28/01	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-406,000.00	2,556,875.17
28/01	AJUSTE INTERES AHORROS DB			01	2,556,875.16
28/01	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	2,550,425.16
28/01	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	2,549,199.66
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			6.98	2,549,206.64
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.45	2,549,210.09
31/01	PAGO PSE Rappi SAS			-29,83 <u>4 nn</u>	2 519 376 09
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			4	
14/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,00	Y T T
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,40	• • •
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	0,101,020174
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-3,118,713.61	345,907.33
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.41	345,908.74
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			.43	345,909.17
17/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	318,509.17
18/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-40,000.00	278,509.17
18/02	PAGO PSE Rappi SAS			-36,980.00	241,529.17
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			.66	241,529.83
20/02	PAGO PSE Rappi SAS			-58,560.00	182,969.83
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.00	182,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,402,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,452,970.83
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.73	3,452,975.56
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.66	3,452,980.22
25/02	PAGO PSE A Toda Hora SA			-44,680.00	3,408,300.22
26/02	COMPRA EN REST GUAYM			-92,000.00	3,316,300.22
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.08	3,316,309.30
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.40	3,316,313.70

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. defensor@bancolombia.com.co Cr.43A#1A Sur188 Of.709 Medellín. Línea 018000522822

PÁGINA: 1

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/02	COMPRA EN PAYU PAGOS			-100,000.00	3,216,313.70
1/03	TRANSFERENCIA A NEQUI				2,876,313.70
1/03	COMPRA EN EXITO MOSQ				2,729,408.70
1/03	PAGO PSE Banco de Occidente S			-158,000.00	2,571,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-230,000.00	2,341,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-320,000.00	2,021,408.70
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-537,000.00	1,484,408.70
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.12	1,484,416.82
5/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	2,484,416.82
5/03	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-2,277,801.17	206,615.69
9/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.40	206,617.05
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			.25	206,617.30
10/03	PAGO PSE Gas Natural Cundboya			-18,070.00	188,547.30
11/03	COMPRA EN RAPPI REST			-45,300.00	143,247.30
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			.38	143,247.68
13/03	COMPRA EN TIENDA D1			-75,770.00	67,477.68
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			.18	67,477.86
15/03	PAGO INTERBANC IZC MAYORISTA S			505,557.00	573,034.8
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.34	573,037.20
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			.75	573,037.95
18/03	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-21,990.00	551,047.95
19/03	PAGO DE PROV FILTROS Y LUBRIC			299,000.00	850,047.95
19/03	PAGO PSE Bancolombia			-299,000.00	
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.25	551,050.20
22/03	COMPRA EN RAPPI REST			-23,900.00	527,150.20
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	527,152.30
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			.51	527,152.87
25/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-112,635.00	414,517.87
25/03	COMPRA EN HIPERMERCA			-40,500.00	374,017.87
26/03	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,850.00 -200,000.00	333,167.87
26/03 27/03	ABONO INTERESES AHORROS				133,167.87
	ABONO INTERESES AHORROS			.36	133,168.23
28/03 28/03				.16 -14,700.00	133,168.39
29/03	PAGO PSE CAJA COLOMBIANA DE S PAGO PSE A Toda Hora SA			-42,030.00	118,468.39 76,438.39
30/03	ABONO INTERESES AHORROS			-42,030.00	76,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,296,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,346,438.59
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.58	3,346,443.1
31/03	FIN ESTADO DE CUENTA			1.30	0,010,110.11
	SEE MUSICAL AND ANDREAS				

RV: Respuesta PQR-21-0635320





No. Cueta Identificación Nombre

Fecha Pago

Saldo

Cuota Capital

Cuota Interés

Cuota Seguro

Cuota Total

No. de Crédito

Tasa

298,751.82

432,000.00

75,640.00

75,640.00

806, 391.82

75,640.00

806, 391.82 806, 391.82

> 371211328-00 371211326-00

12.96

12.96

12.96%

806, 391.82

371211328-00 371211328-00 730,751.82

0.00

301,978.62

305, 239.92

40,000,000.00

1,073,507,698

1.073.507.698

32 31

1.073.507.698

30 29 28 27 26 24 23 21 20 5 6 17 ter. 5.5 . 23

1.073.507.698

LADY TATIANA GUZMAN LADY TATIANA GUZMA LADY TATIANA GUZMAN

ADY TATIANA GUZMAN

1.073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698

LADY TATIANA GUZMAN LADY TATIANA GUZMAN

1.073.507.698 1.073,507,698 1.073.507.698 1.073.507.698

1.073.507.698

1.073.507.696

05/05/2021 05/04/2021 05/03/2021 05/02/2021

05/06/202

362,480.82

366, 395.52

354,776.22

350, 985.72 347,235.42 343, 525.32

379,766.10

75,640.00

806, 391.82

12.96% 12.96%

12.963

806,391.82 806, 391.82

371211328-00

12.968

371211328-00

12.96

75,640.00 75,640.00 75,640.00 75,640.00

806, 391.82

371211328-00

12.968 12.96 12.963 12.968 12.96

383, 516.40

358,607.82

32,999,955.58

33,370,308.10 33, 736, 703.62 34,099,184.44 34, 457, 792.26 34,812,568.48

1.073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698

> LADY TATIANA GUZMAN LADY TATIANA GUZMAN

1.073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698

LADY TATIANA GUZMAN LADY TATIANA GUZMAN LADY TATIANA GUZMAN

05/10/2020

05/09/2020 05/08/2020 05/07/2020 05/06/2020 05/05/2020 05/04/2020 05/03/2020 05/02/2020 05/01/2020 05/12/2019 05/11/2019

329,077.32 325,561.32

401,674.50 405,190.50

398,120.40

75,640.00

75,640.00 75,640.00 75,640.00 75,640.00

806,391.82

806, 391.82 806, 391.82 806, 391.82

> 371211328-00 371211328-00 371211328-00

12.96 12.963 12.968 12.96

12.96

806, 391.82 806, 391.82

371211328-00

371211328-00 371211328-00 371211328-00

806, 391.82

371211328-00

05/11/2020

1.073.507.698

LADY TATIANA GUZMAN LADY TATIANA GUZMAN

05/12/2020

05/01/2021

35,510,789.62

35,854,314.94 36,194,169.76 36,530,393.38 36,863,024.80 37, 192, 102.12 37, 517, 663.44 37, 839, 746.26 38, 158, 387.78 38, 473, 624.60

339, 854.82

336, 223.62 332,631.42

394,528.20

390,897.00

387,226.50

35, 163, 554.20

LADY TATIANA GUZMAN

1,073,507,698

1,013,507,698 1,073,507,698

LADY TATIANA GUZMAN

LADY TATLANG GUZMAN LADY TATIANA GUZMAN

1.073.507.698

1.073.507.698

LADY TATIANA GUZNAN

39,094,029.64 39, 399, 269.56 39,701,248.18 40,000,000.00

308, 536.32

311,868.72

38, 785, 493.32

315,236.82

415,515.00

418,883.10 422,215.50 425, 511.90 428,773.20

75,640.00 75,640.00 75,640.00

75,640.00

806, 391.82 806, 391.82 806, 391.82

371211328-00

371211328-00

12.96 12.96

318,641.52

322,082.82

408,669.00 412,110.30 LADY TATIANA GUZMAN

1,673,507,698 1.073.507.698

> LADY TATIANA GUZNAN LADY TATLANA GUZNAN LADY TATIANA GUENAN

LADY TATIANA GUZNAN

1.073.507.698

33

1.073.507.698

.073.507.698

LADY TATIANA GUZMAN LADY TATIANA GUZMAN LADY TATIANA GUZMAN

05/08/2022 05/07/2022 05/06/2022 05/05/2022 05/04/2022 05/03/2022 05/02/2022 05/01/2022 05/12/2021 05/11/2021 05/10/2021 05/09/2021 05/08/2021 05/07/2021

28,652,350.96

29, 481, 507.70 29,069,156.08

> 416,805.12 412,351.62 407,945.82

313,946.70

75,640.00

75,640.00

806, 391.82 806, 391.82 806, 391.82 806, 391.82 806, 391.82

371211328-00

12.96 12.96

371211328-00

371211328-00

371211328-00 371211328-00 371211328-00

371211328-00

12.96 12.96 12.961

75,640.00 75,640.00

75,640.00

318,400.20 322,806.00 327, 164.70 331,476.90 335,742.90

309,445.20

421, 306.62

29, 889, 453.52 30,293,040.64 31,087,324.48 31, 478, 112.70 31,864,725.52 32,247,207.64 32,625,603.16

339,963.60

75,640.00

806, 391.82

12.96 12.96

806, 391.82 806, 391.82 806,391.82 806, 391.82

75,640.00 75,640.00 75,640.00

344, 139.00 348,269.70 352,356.30 356, 399.40 360, 399,30 364, 356.30 368,271.00 372,144.00 375,975.60

75,640.00

75,640.00

806,391.82 806, 391.82

371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00

12.96

12.96

371211328-00 371211328-00

371211328-00

12.96 12.96 75,640.00

75,640.00 75,640.00 75,640.00 75,640.00 75,640.00

806, 391.82

12.969

12.96

12.96

806, 391.82 806, 391.82 806, 391, 82

30, 692, 315, 56

403,587.12 399,274.92 395,008.92 390, 788.22 386, 612.82 382,482.12 378, 395.52 374, 352.42 370, 352.52

FECHA DE CORTE REPORTE CONVENIO 813 - 0813 PROJECT 09/10/2019 LNM11500 FECHA DE PROCESO : 07:41:00 AM 10/10/2019

ia tabla refleya el comportamiente de pagos dentro de las establecidas para la amortización. Todo prepago o mora podrán dar lugar a la modificación de los valores contenidos en el presente documento

Eccapoado con Camecani	

415



FECHA DE CORTE REPORTE

09/10/2019

HORA

FECHA DE PROCESO :

10/10/2019 07:41:00 AM

813 - 0813 PROJECT

CONTENIO

In table twilets at comportant on the pages destro de las establecidas para la amortización. Todo prepago o mora podrán dar lugar a la modificación de los valores contenidos en el presente documento

67 66 65 64 63 23 61 60 63 56

1.073,507.698

ADY

TATIANA GUZMAN

12,649,647.22

594, 135.72 587, 787.72 581, 507, 52 575, 294.22 569, 147.52 563,066.22 557,050.02 551,098.32 545, 209.92 539, 384.82 533, 621.52 527,920.02 522,279.42

149,244.30

155, 457.60 161,604.30 167,685.60 173,701.80 179,653.50 185,541.90 191, 367.00 197,130.30 202,831.80 208,472.40

75,640.00

75,640.00 75,640.00 75,640.00

806, 391.82

371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00

12.968

12.96 12.968 12,968 12.96

806,391.82

806,391.82

371211328-00

12.96

12.968

371211328-00 371211328-00

371211328-00

12.968 12.96 12.96 806,391.82

806,391.82 806, 391.82 806,391.82 806,391.82 806,391.82 806, 391.82 806, 391.82

12.963

12.96

12.963 12.96

12.96

13, 237, 434.94 13,818,942.46

.073.507.698

IADY TATIANA GUZMAN LADY TATIANA GUZMAN

> 05/06/2025 05/05/2025 05/04/2025 05/03/2025 05/02/2025 05/01/2025 05/12/2024 05/11/2024 05/10/2024 05/09/2024 05/08/2024 05/07/2024 05/06/2024 05/05/2024 05/04/2024 05/03/2024

11,454,959.08 12,055,511.50

607,038.42 600, 552.42

123,713.40 130, 199, 40 136, 616.10 142,964.10

> 75,640.00 75,640.00

806, 391.82 806, 391.82

371211328-00 371211328-00 806, 391.82 806,391.82 806, 391.8 806, 391.82 806, 391.82

371211328-00 371211328-00

12.96

75,640.00 75,640.00 75,640.00 75,640.00

75,640.00

1.073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698 1,073.507,698 1,073,507,698 1.073.507.698 1,073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698 1.073.507.698 1,073,507,698 1,075,507,698 1.073.507.698 1.073.507.698 1,073,507,698 1.073.507.698 1.073.507.698 1.078,507.698 1,073,507,698

LADY TATIANA GUZMAN 8 55 2 50

LADY TATIANA GUZMAN

16,083,500.44

16,634,598.76

17,179,808.68

17,719,193.50

75,640.00

75,640.00 75,640.00 75,640.00 75,640.00

18, 252, 815.02

18,780,735.04

19, 303, 014.46

14, 963, 384.20 15, 526, 450.42

14, 394, 236.68

LADY TATIANA GUZMAN 55

LADY TATIANA GUZMAN LADY TATIANA GUZMAN

> 05/01/2024 05/12/2023 05/11/2023 05/10/2023

05/02/2024

20,330,891.80

511, 178.22

505, 716.72 500, 313.12 494, 967.42

> 230,438.70 235,784.40

225,035.10

75,640.00 75,640.00 75,640.00

516, 699.12

214,052.70 219,573.60

19, 819, 713.58

21, 336, 921.64

21,831,889.06 22, 321, 568.08 22,806,015.10 23, 285, 285, 92

20, 836, 608.52

LADY TATIANA GUZKAN LADY TATIANA GUZMAN CADY TATIANA GUZMAN LADY TATIONA GUZMAN LADY TATILANA GUZMAN LAUY TATIANA GUZMAN DADY TATIANA GUZNAN LACK TATIANA GUZMAN

05/09/2023 05/08/2023

484,447.02 479,270.82 474,150.12

246,304.80

75,640.00

806, 391.82

371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00 371211328-00

371211328-00

806, 391.82

806,391.82

12.969

12.96 12.96 12.96 12.96

806, 391.82 806, 391.82 806,391.82

75,640.00 75,640.00 75,640.00

75,640.00 75,640.00

806, 391.82

371211328-00 371211328-00

12.96

12.96 12.96 12.96 12.96

371211328-00

806, 391.82 806, 391.82 251,481.00 256,601.70 261,667.80 266,679.90 271,638.30 276,543.60 281, 396.70 286, 197.90 290,947.80 295,647.00 300,295.80 304,895.10

241,072.80

489,679.02

05/07/2023 05/06/2023 05/05/2023 05/04/2023

23,759,436.04 24,228,520.06 24,692,591.98 25, 151, 705.50 25,605,913.72 26,055,268.84 26, 499, 822.76

464,071.92 459,113.52 454,208.22 449, 355.12 444,553.92 439,804.02 435,104.82 430,456.02 425, 856.72

75,640.00

75,640.00 75,640.00 75,640.00 75,640.00

806, 391.82 806,391.82

75,640.00

469,084.02

60 * 2 5 ě. 80 8 349 8

1.073.507.698 1,073,507,698

05/03/2023

05/02/2023 05/01/2023 05/12/2022 05/11/2022 05/10/2022 05/09/2022 Fecha Pago

26, 939, 626.78

27, 374, 731.60 27,805,187.62

36

1,003,507,698

LACY TATIANA GUZMAN LACY TATIANA GUZNAN

1,013,507,696

1,073,505,698

HADY TATIANA GUZMAN

1,073,507,698

Cuota

Edents Es cacsión

Nombre

Saldo

Cuota Capital

Cuota Interés

Cuota Seguro

Cuota Total

No. de Crédito

75,640.00

806,391.82

806,391.82 806,391.82

371211328-00

12.96

371211328-00

806,391.82

806,391.82

12.96

12.96 12.96

12.96

75,640.00 75,640.00

28, 231, 044.34

,073,502,690

LNM11500



REPORTE

CONVENIO FECHA DE CORTE

PROYECCION DE PAGOS POR CONVENIO

Pag.

30

de

415

FECHA DE PROCESO : 07:41:00 AM 10/10/2019

813 - 0813 PROJECT 09/10/2019 LNM11500 HORA

la tabla refleja el comportamiento de pagos dentro de las establecidas paza la amortización. Todo prepago o mora podrán dar lugar a la modificación de los valores contenidos en el presente documento

			0 00	82	81	80	79	78	77	76	75	74	73	72	71	70	69	No. Cuo	
		1.0/3.50/.698	1.073.507.698	1.073.507.698	1.073.507.698	1.073.507.698	1.073,507,698	1.073.507.698	1.073.507.698	1.073.507.698	1.073.507.698	1.073.507.698	1.073.507.698	1.073.507.698	1.073.507.698	1.073.507.698	1.073.507.698	No. Cuota Identificación Nombre	
		LADY TATIANA GUZMAN	Nombre																
		05/10/2026	05/09/2026	05/08/2026	05/07/2026	05/06/2026	05/05/2026	05/04/2026	05/03/2026	05/02/2026	05/01/2026	05/12/2025	05/11/2025	05/10/2025	05/09/2025	05/08/2025	05/07/2025	Fecha Pago	
		914,543.26	1,627,715.98	2,333,268.70	3,031,282.72	3,721,838.74	4,405,016.56	5,080,894.78	5,749,551.70	6,411,064.12	7,065,508.54	7,712,960.56	8,353,494.88	8,987,185.30	9,614,105.02	10,234,326.34	10,847,920.66	Saldo	
		914,543.26	713,172.72	705,552.72	698,014.02	690,556.02	683,177.82	675,878.22	668, 656.92	661,512.42	654,444.42	647,452.02	640,534.32	633,690.42	626,919.72	620,221.32	613,594.32	Cuota Capital	
		6 9,876.90	2 17,579.10	25,199.10	2 32,737.80	40,195.80	47,574.00	54,873.60	62,094.90	69,239.40	76,307.40	83,299.80	90,217.50	97,061.40	103,832.10	110,530.50	117,157.50	Cuota Interés	
		75,640.00	0 75,640.00	7 7					75,640.00	75,640.00	75,640.00	75,640.00	75,640.00	75,640.00	75,640.00	75,640.00	75,640.00	Cuota Seguro	
1		1,						0 806,391.82	0 806,391.82	806, 391.82	0 806,391.82	806,391.82	806,391.82	806,391.82	806,391.82	806,391.82	806, 391.82	Cuota Total	
	-								2 371211328-00			371211328-00		2 371211328-00	371211328-00	371211328-00	371211328-00	No. de Crédito	
												12.96	12.963	12.96	12.963	12.968	12.963	o Tasa	

Señor Juez (39) Civil Municipal de Bogotá. Atn. Hernán Augusto Bolívar Silva.

Demandante. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandada. LADY TATIANA GUZMAN.

Proceso. Ejecutivo 11001400303920220026800

ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO identificado con cédula 1019088679 y portador de la tarjeta Profesional 344.625 del C.S. de la J. apoderado de la señora LADY TATIANA GUZMAN, quien actúa en este proceso en calidad de demandada, me permito presentar excepciones previas, de mérito y de fondo de la siguiente manera:

Oportunidad.

El traslado de la demanda se originó el pasado 23 de septiembre de 2.022, mi poderdante indica que dio apertura al correo hasta el pasado 05 de octubre de 2.022, estando dentro del término para presentar excepciones.

Excepción previa.

Inexistencia de la obligación.

La parte actora indica que mi representada adeuda CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), situación que no es cierta pues mi representada al día de hoy a pagado la suma de *por un valor de DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845)*. Adicionalmente el valor prestado por la entidad financiera fue de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) por lo anterior, ante el pago realizado por mi representada y el préstamo real de la obligación, la deuda actualmente debe oscilar entre los TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000), pero no puede el mandamiento de pago recocer un valor mayor al originalmente prestado y menos aun cuando si se han realizado pagos.

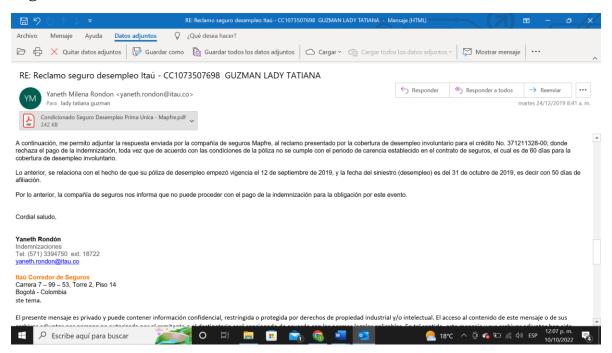
Por lo anterior se solicita se reajuste el mandamiento de pago, ya que de mantenerse se este, atentaría contra los bienes y el patrimonio económico de mi mandante, generando y dándole licitud a un cobro de lo no debido pues el demandante nunca le presto la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), pretendiendo el demandante un enriquecimiento injustificado por valor de CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.248.105).

Por lo anterior el pagare con la cual se acredita la libranza, contiene un vicio en su valor, pues no es cierto que le prestaran a mi mandante la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), por lo anterior el demandante debe aportar la transferencia de dicho monto para dar credibilidad a su pretensión.

Excepciones de Fondo o De Merito.

Buena Fe.

Mi mandante adquirió el crédito de libranza por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), en donde para garantizar su pago adquirió un seguro de vida y un seguro de desempleo, en donde el beneficiario es el aquí demandante. Indica mi representada que la póliza del seguro de desempleo tenia una carencia de treinta (30) días, es decir a partir del 12 de octubre de 2019, ya tendría cobertura. En el mes de octubre de 2019, mi representada es despedida dada la Emergencia Sanitaria producida por el Covid - 19, la cual la condujo a requerir el apoyo de la asegurador Mafre Seguros, la cual tenía la cobertura por el seguro de desempleo pero estos indicaron que la carencia era de (60) días y por lo cual no cubrirían la obligación ya que solo habían transcurrido (50) días, generándole así un engaño por parte del asesor comercial de la entidad demandante. Cabe recalcar que el demandante nunca le entrego copia de la póliza de desempleo a mi representada y Mafre Seguros, envió las condiciones de cobertura de seguros del años 2020, documento que no puede aplicar a mi representada pues las condiciones de aseguramiento en el mundo habían cambiado, siendo este acto una situación de reproche en su actuar tanto para el demandante como para Mafre Seguros.



Aunado a lo anterior mi representada por medio de su ex empleador pago en noviembre de 2.019, el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4,652,331), actuación de buena fe y que demuestra su voluntad de pago. Posteriormente la entidad financiera se comunica con mi representada y le propone refinanciar la obligación el 10 de octubre de 2019.

Adicionalmente en el año 2021, el banco no dejaba realizar pagos por PSE, colocando a mi representada en una situación de desventaja, pues la obligaba a buscar una oficina física para pagar la obligación, colocándole en una situación de riesgo en su vida y en la de su hija, pues para el año 2021, la pandemia estaba en su esplendor y no es entendible como el demandante no pueda contar con el sistema PSE, para pagar cuando hoy en día los pagos digitales son la principal forma de pago. Ante lo cual se coloco la queja y el banco indico dificultades para recibir los pagos.

A pesar de los actos del demandante, mi poderdante realizo un pago el 14 de febrero de 2.022 por valor de TRES MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PEOS (\$3.118.713) así como también mi poderdante realizo un pago el día 07 de marzo de 2.022 por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.277.801), realizando un pago al crédito al hasta el día de hoy por un valor de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845).**

Pago parcial de la obligación.

Mi mandante a pesar de la crisis económica provocada por la pandemia, de la cual nadie a sido ajeno, ha pagado al día de hoy un valor de <u>DIEZ MILLONES</u> <u>CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845).</u> Suma que el demandante pareciera desconocer, actuando este de mala fe, y pretendiendo un enriquecimiento sin justa causa.

Mala fe del Acreedor.

El acreedor a actuado de mala fe en este proceso pretendiendo cobrar la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), cuando el crédito aprobado y depositado el 12 de septiembre de 2019 fue por el valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), así mismo este solicito el libramiento de pago por CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), desconociendo que mi representado a pagado al día de hoy un pago al crédito al hasta el día de hoy un valor de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845).** Así

mismo indica el apoderado de la parte actora que se fije la mora en la máxima legal permitida, desconociendo que se fijo con el asesor comercial del Itau que aprobó el crédito, una tasa de mora anual del veinte ocho punto cincuenta y cinco (28.55), equivalente al dos punto treinta y siete (2.37) mensual. Actuaciones que demuestran la mala fe del apoderado de la parte actora y que deben ser objeto de análisis tanto para la litis, como para su proceder profesional.

Del señor Juez.

ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO.

C.C. 1.019.088.679

T.P. 344.625 del C.S. de la J.